



Habiéndose publicado en el BOP nº 34 de 19 de febrero de 2018, la aprobación inicial del Presupuesto General y Plantilla de la Diputación de Granada para el ejercicio económico 2018, con un plazo de exposición pública de 15 días hábiles para presentar reclamaciones ante el Pleno, conforme al art. 169 y 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), se efectúan las siguientes ALEGACIONES por parte de Dña. Rosa María Ildefonso Huertas, Delegada de personal del Centro de Estudios Municipales y Cooperación Internacional (CEMCI), por el sindicato Comisiones Obreras (CCOO):

En reunión celebrada el 4 de diciembre de 2017, el Consejo Rector del CEMCI aprobó inicialmente el Presupuesto del Centro para 2018 y sus bases de ejecución, plantilla y catálogo de puestos de trabajo. Este presupuesto del CEMCI, que tiene naturaleza de agencia pública administrativa local dependiente de la Diputación de Granada, pasa a consolidarse con el de la Diputación y resto de sus organismos y empresas públicas. Es por este motivo que procede realizar alegaciones al presupuesto consolidado, ya que el presupuesto del CEMCI se integra en el Presupuesto General de la Diputación de Granada.

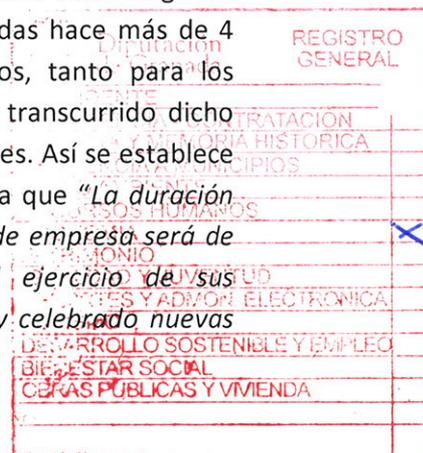
ALEGACIONES

1) Inexistencia de la preceptiva negociación sindical.

Se han vulnerado las esenciales garantías de procedimiento para proceder a la reclasificación del personal y creación de nuevas plazas mediante la modificación de la plantilla y catálogo de puestos de trabajo del CEMCI sin previa negociación sindical.

Para el ejercicio de 2018 la plantilla del CEMCI contiene algunos importantes cambios que conllevan procesos de reclasificación para parte del personal, la creación de dos nuevas plazas de Técnico Medio de Gestión y la supresión de una plaza de Técnico Superior. Estos cambios han sido propuestos desde la Dirección en funciones del Centro bajo su exclusiva autoría, ya que no ha existido negociación con la representación sindical del personal laboral que había en ese momento en el Centro.

No es excusa para la falta de negociación que la delegada de personal hubiese sido designada por los trabajadores y trabajadoras en unas elecciones sindicales celebradas hace más de 4 años. Aunque inicialmente, la duración del mandato es de cuatro años, tanto para los delegados de personal como para los miembros del comité de empresa, transcurrido dicho plazo, el cargo queda prorrogado hasta que no se celebren nuevas elecciones. Así se establece claramente en el artículo 67.3 del Estatuto de los Trabajadores, que indica que *"La duración del mandato de los delegados de personal y de los miembros del comité de empresa será de cuatro años, entendiéndose que se mantendrán en funciones en el ejercicio de sus competencias y de sus garantías hasta tanto no se hubiesen promovido y celebrado nuevas elecciones."*





Esta prórroga legal del mandato se dirige a evitar vacíos de representación, y constituye una medida establecida exclusivamente como una solución transitoria de la continuidad representativa (entre otras, sentencia del Tribunal Supremo, de 9 de marzo de 1994), por lo que sus funciones representativas durante dicho período, tienen total validez.

Este hecho vulnera el derecho a la negociación colectiva que reconoce para los empleados de las administraciones públicas el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) y, por ende, una circunstancia que permite acudir al art. 170.2.a) TRLRHL como motivo justificado de impugnación de los presupuestos de las entidades locales.

Entendemos que la magnitud y consecuencias de esta reordenación del personal del CEMCI que se va a aprobar en 2018, entra dentro del ámbito objetivo de negociación colectiva que establece el artículo 37 del EBEP. Se afectan directamente las condiciones de trabajo, porque se producen alteraciones en el contenido funcional de algunos puestos como, por ejemplo, el cambio de plaza en plantilla de 2017 de "Ayudante de Biblioteca y Documentación" a plaza genérica de "Oficial Administrativo" en 2018. No es legítimo realizar este proceso a espaldas de la representación sindical, sobre todo teniendo en cuenta que no existe Relación de Puestos de Trabajo en el CEMCI, sino sólo plantilla y catálogo de puestos.

Asimismo, de igual forma que la Diputación de Granada llegó a un acuerdo en el seno de la Mesa General de Negociación con la representación sindical que se materializó en la aprobación del *Plan de Reclasificación de la Plantilla de la Diputación Provincial de Granada 2015-2018* (Pleno de 14 de abril de 2015), parece lógico que también se negocien en sus entidades instrumentales los respectivos planes de reclasificación que se pretendan poner en práctica.

2) Discriminación y vulneración al derecho a la carrera administrativa.

Son los artículos 16 (para los funcionarios de carrera) y 19 del EBEP (para el personal laboral) los preceptos legales que reconocen el derecho a la carrera profesional y a la promoción interna.

Pues bien, para el ejercicio 2018 se pretende abrir esta posibilidad de promoción para parte del personal del centro, dejando de lado a parte de la plantilla. Se presupuestan 8 nuevas plazas destinadas a "reclasificación" para las categorías de operarios (2) y de auxiliares administrativos (6) y se dejan sin posibilidad de dicha promoción a los administrativos (3).

Conocemos que forma parte de la capacidad de autoorganización de la entidad establecer libremente sus necesidades de personal, cuestión que no se discute. Lo que no parece ajustado a derecho es la creación de dos nuevas plazas de Técnico Medio de Gestión fuera de ese proceso de reclasificación, incorporando nuevo personal "por arriba", sin garantizar el derecho de personas que reúnen todos los requisitos legales para promocionar en su organización. Se desconocen los argumentos de la Dirección para tomar esa decisión, pero obviamente parece que el principio de igualdad, no discriminación y promoción profesional de todos sus trabajadores y trabajadoras no ha sido tenido en cuenta, máxime tratándose de un



centro de trabajo con una pequeña plantilla, lo que imposibilita en el futuro y “de facto” cualquier promoción que no se realice en este momento.

Creemos que resultaría más eficiente y eficaz para el CEMCI crear nuevas plazas “por abajo”, porque supone un ahorro de costes en el Capítulo I del presupuesto de gastos y serían respetados los derechos que el EBEP otorga a los empleados públicos que llevan prestando sus servicios durante décadas.

3) Necesario cambio en la naturaleza de los puestos a reclasificar.

La reclasificación se efectúa desde plazas de personal laboral a grupos de clasificación superior también de naturaleza laboral. Esta previsión no da respuesta a la necesaria funcionarización de la plantilla del CEMCI, ya que todos sus puestos son estructurales y desarrollan funciones administrativas, por lo que deberían ser desempeñados por personal funcionario (de igual modo que el personal adscrito a la Unidad Técnica de Formación de la Delegación de Recursos Humanos de la Diputación de Granada es funcionario y desempeña idénticas funciones prestando un servicio público de igual contenido como es el de la formación).

En definitiva, queremos que se apliquen los criterios que actualmente rigen en la Diputación de Granada, cuyo convenio colectivo y acuerdos sindicales son plenamente aplicables al personal del CEMCI, respecto al asunto de las reclasificaciones (para muestra reciente se puede consultar el BOP nº 39 de 26 de febrero de 2018 en el que se publica convocatoria de promoción interna para los actuales Operarios de Servicios Múltiples que podrán aspirar a 34 plazas de naturaleza funcional de Oficiales de Servicios Múltiples, siendo requisito de presentación “ser personal funcionario o personal laboral fijo de la Diputación de Granada”, lo que supone de hecho una promoción interna cruzada).

4) Falta de consignación presupuestaria suficiente para atender las obligaciones derivadas de acuerdos vinculantes.

En el punto número 10, apartado a) de las Bases de Ejecución del Presupuesto del CEMCI para 2018 se dice: *“al personal del CEMCI le serán de aplicación los convenios y acuerdos suscritos entre la Diputación Provincial de Granada y la representación sindical del personal de la misma. Les serán igualmente de aplicación cuantos otros convenios o acuerdos, sustitutivos de los anteriores o nuevos, establezca la Diputación Provincial con su personal”*.

En el mismo sentido se pronuncian los Estatutos reguladores del CEMCI, indicando en su artículo 12 que: *“El personal al servicio del Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Internacional se regirá por lo previsto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables al personal de las Entidades Locales. Asimismo, se regirá por lo dispuesto en los Acuerdos y Convenios Colectivos de la Diputación Provincial de Granada que resulten de aplicación y por cualesquiera otros instrumentos que regulen condiciones de trabajo del personal al servicio de la Diputación Provincial de Granada”*.



De esta regulación se deriva que todos aquellos derechos laborales reconocidos en la Diputación de Granada serían también directamente aplicables al personal del CEMCI de forma indubitada.

No obstante, el derecho a tener un Seguro Colectivo de Vida no ha sido nunca disfrutado por el personal del CEMCI y, en esa línea, tampoco para el ejercicio 2018 existe dotación presupuestaria suficiente para abonar una póliza de un Seguro Colectivo de Vida. Este hecho supone un claro incumplimiento del Convenio Colectivo Único del Personal Laboral al servicio de la Diputación Provincial de Granada, ya que es una obligación su suscripción con las condiciones y efectos establecidos en su art. 56, y una causa de impugnación del presupuesto según el artículo 170.2.b) (TRLHL) por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

Solicitamos sean admitidas las alegaciones presentadas, abriendo la negociación del proceso de reordenación del personal del CEMCI con la representación sindical y dotando la partida presupuestaria necesaria para suscribir el seguro colectivo de vida que corresponde a sus trabajadores y trabajadoras.

En Granada, a 12 de marzo de 2018

La delegada de personal del CEMCI

CCOO

Fdo. Rosa María Hedefonso Huertas

PRESENTACIÓN DE ESCRITOS

DATOS DEL SOLICITANTE

Tipo de Documento de Identificación	Número de Documento	Nombre
NIF	P1801500H	AYUNTAMIENTO
Primer Apellido	Segundo Apellido	
ALHENDIN	-	

DATOS DEL REPRESENTANTE

Tipo de Documento de Identificación	Número de Documento	Nombre
Primer Apellido	Segundo Apellido	

DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN

Código Vía	Nombre Vía	Número Vía	
PLAZA	De España	11	
Letra	Escalera	Piso	Puerta
Teléfono	Móvil	Correo electrónico	
958576154		registro@alhendin.es	
Provincia	Municipio	Código Postal	
Granada	Alhendín	18620	

ASUNTO

Alegaciones al Presupuesto de la Diputación 2018

ESCRITO

Presentación de alegaciones al acuerdo inicial de aprobación del Presupuesto 2018

OBSERVACIONES

INFORMACIÓN DE AVISOS Y NOTIFICACIONES

- Deseo que se me informe mediante el envío de un correo electrónico de los cambios en este expediente.
- Elija el medio de notificación por el cual desee ser notificado (sólo para sujetos **no obligados** a recibir notificaciones telemáticas*):
- Deseo ser notificado/a de forma telemática.
- Deseo ser notificado/a por correo certificado al domicilio antes indicado.
- *Nota: Según el artículo 14 de la Ley 39/2015, están **obligados** a relacionarse electrónicamente: a) Las personas jurídicas. b) Las entidades sin personalidad jurídica. c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, en ejercicio de dicha actividad profesional. d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente. e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/99 de Protección de datos de Carácter Personal, el Excmo. Diputación de Granada le informa que sus datos personales aportados en este formulario serán incorporados a un fichero titularidad del mismo organismo, con la finalidad de la gestión de los servicios objeto del formulario, ofrecidos por este Ayuntamiento. Si lo desea, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos mediante escrito dirigido a Dirección CALLE Periodista Barrios Talavera, 1. Granada (Granada).

Diputación de Granada, Dirección CALLE Periodista Barrios Talavera, 1. Granada (Granada). 958 247 500

Código Seguro de Verificación	IV7U3WLP7R37DNIZRIBMYC6IE	Fecha	13/03/2018 15:03:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SELLO.DIPGRA.ES (CIUDADANO)		
Presentado por	AYUNTAMIENTO ALHENDIN - P1801500H		
Url de verificación	http://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7U3WLP7R37DNIZRIBMYC6IE	Página	1/2



Código Seguro de Verificación	IV7U3WLP7R37DNIZRIBMYC6IE	Fecha	13/03/2018 15:03:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SELLO.DIPGRA.ES (CIUDADANO)		
Presentado por	AYUNTAMIENTO ALHENDIN - P1801500H		
Url de verificación	http://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7U3WLP7R37DNIZRIBMYC6IE	Página	2/2





Ayuntamiento de Alhendín

D. Francisco Rodríguez Guerrero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alhendín (Granada), en nombre y representación del mismo, por la presente

EXPONE:

I.- Que en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 34 de fecha 19 de Febrero de 2018 se ha publicado Edicto relativo al acuerdo adoptado por el Pleno de la Diputación de Granada de aprobación inicial del Presupuesto General de la entidad provincial para el ejercicio de 2018, concediéndose un plazo de información pública, por plazo de quince días hábiles para la presentación de alegaciones.

II.-Que este Ayuntamiento considera que el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto para el año 2018 no está ajustado a la legalidad en cuanto a los créditos consignados en el acuerdo de aprobación inicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 170.2 b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), ni respetuoso con los intereses de la Corporación municipal que presido, y a tal objeto se presentan las siguientes consideraciones y **ALEGACIONES**:

Primero.- El Presupuesto inicialmente aprobado por la Diputación de Granada para el año 2017 recoge en el Estado de Gastos del expediente instruido la aplicación presupuestaria 203 16231 76218, **denominada:** "SUBVENCIÓN EE.LL. PLANTA RESIDUOS AYTO. ALHENDÍN", con un crédito por importe de 135.000,00 Euros.

No obstante en la Base 40ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2018 denominada "SUBVENCIONES DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DE CONCESIÓN DIRECTA Y APORTACIONES INCONDICIONADAS A ENTIDADES PARTICIPADAS POR LA DIPUTACIÓN", en ninguno de sus apartados aparece el Ayuntamiento de Alhendín en la relación de entidades beneficiarias públicas o privadas con subvención nominativa, como por el contrario si se había hecho constar en ejercicios anteriores en el apartado b.2: denominado: "Subvenciones nominativas y a entidades participadas por la Diputación".



Ayuntamiento de Alhendín

Es evidente que esa entidad provincial vuelve a presentar una clara incongruencia entre estos dos documentos presupuestarios, pues si atendemos a los créditos que figuran en el Estado de Gastos el importe de la subvención de capital para el ayuntamiento de Alhendín es de 135.000,00 Euros, pero en la relación de subvenciones nominativas que figuran en la Base 40ª de las BEP del Presupuesto, no figura en la relación de entidades públicas o privadas con subvenciones nominativas con cargo al Presupuesto provincial para el año 2018. Eso produce una clara inseguridad jurídica pues no puede conocerse a través del Presupuesto el importe de los créditos asignados en concepto de subvención nominativa a esta entidad, y queda en pura ilusión los 135.000,00 euros consignados en el estado de Gastos para el Ayuntamiento de Alhendín.

Segundo.- A tales efectos es oportuno recordar que el municipio de Alhendín alberga una Planta de Recuperación y Compostaje de residuos sólidos urbanos que lleva más de 16 años funcionando y sólo desde el año 2014 ha comenzado a percibir el Ayuntamiento que preside una subvención de capital de la Diputación de Granada, para financiar inversiones ambientales que reduzcan los efectos negativos, nocivos y perjudiciales que conlleva el emplazamiento de dicha Planta en el municipio, que trata los residuos sólidos de más de 150 municipios de la Provincia de Granada y un 75% de los residuos producidos, lo que supone el arraigo de un sentimiento solidario de la población de Alhendín con los demás municipios, lo cual no está reñido con buenas prácticas de equidad, de equilibrio, de repudio del *empobrecimiento injusto* a expensas de que otros se beneficien o aprovechen de cierta ventaja, más allá incluso del aspecto puramente material. No se trata en nuestro caso de conseguir una equivalencia exacta entre el perjuicio que puedan sufrir los habitantes del municipio de Alhendín donde se instala la mayor Planta de Residuos de la Provincia de Granada y de Andalucía, con gran tráfico rodado de vehículos pesados que se dirigen diariamente a dicha Planta; de lo que se trata es de contrarrestar, de algún modo, de establecer una correspondencia, una reciprocidad que compense el esfuerzo y generosidad del municipio, a modo de solidaridad con el resto. Por lo expuesto, si bien consideramos que ni siquiera una subvención de 135.000,00 Euros compensarían matemáticamente esos perjuicios medio ambientales, si supone por la Diputación de la Provincia de Granada un paso adelante en orden a garantizar los principios de solidaridad y equilibrio, en el marco de la política económica y social, que determina el artículo 31 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



Ayuntamiento de Alhendín

Tercero.- Esta Administración municipal, atendiendo que no cabe recursos administrativos, apela al buen gobierno de la provincia de Granada y a la institución que la representa para que este municipio no se vea discriminado y sin reconocimiento de sus legítimos derechos, de manera no se vea obligado, como ya hiciera en el año 2017, de acudir a la jurisdicción contencioso administrativa y requiere que en la aprobación definitiva del Presupuesto figure el Ayuntamiento de Alhendín como beneficiario de una subvención de capital para acometer inversiones medioambientales para paliar los efectos negativos a que se ha hecho referencia en el apartado anterior.

Por lo expuesto,

SOLICITO: Tenga por formulada en tiempo y forma el presente ESCRITO DE ALEGACIONES al acuerdo plenario de aprobación inicial del Presupuesto de la Diputación de Granada para el año 2018, y en sus méritos se corrija la Base 40ª de las BEP para que de forma congruente con su Estado de Gastos figure una subvención nominativa a favor del Ayuntamiento de Alhendín, por importe de 135.000,00 Euros.

En Alhendín. El Alcalde. FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

AL PLENO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE GRANADA

PRESENTACIÓN DE ESCRITOS

DATOS DEL SOLICITANTE		
Tipo de Documento de Identificación	Número de Documento	Nombre
NIF	P1809600H	AYUNTAMIENTO
Primer Apellido	Segundo Apellido	
GÜEJAR SIERRA	-	

DATOS DEL REPRESENTANTE		
Tipo de Documento de Identificación	Número de Documento	Nombre
Primer Apellido	Segundo Apellido	

DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN			
Código Vía	Nombre Vía	Número Vía	
PLAZA	MAYOR	1	
Letra	Escalera	Piso	Puerta
Teléfono	Móvil	Correo electrónico	
958484500		administracion@guejarsierra.es	
Provincia	Municipio	Código Postal	
Granada	Güejar Sierra	18160	

ASUNTO
Presentación de alegaciones contra el presupuesto de la Diputación Provincial de Granada

ESCRITO
se tenga por presentado el escrito de alegaciones y documentado complementaria que se acompañan contra el presupuesto del ejercicio 2018.

OBSERVACIONES

INFORMACIÓN DE AVISOS Y NOTIFICACIONES
<input checked="" type="checkbox"/> Deseo que se me informe mediante el envío de un correo electrónico de los cambios en este expediente. Elija el medio de notificación por el cual desee ser notificado (sólo para sujetos no obligados a recibir notificaciones telemáticas*):
<input type="checkbox"/> Deseo ser notificado/a de forma telemática.
<input checked="" type="checkbox"/> Deseo ser notificado/a por correo certificado al domicilio antes indicado.
<i>*Nota: Según el artículo 14 de la Ley 39/2015, están obligados a relacionarse electrónicamente: a) Las personas jurídicas. b) Las entidades sin personalidad jurídica. c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, en ejercicio de dicha actividad profesional. d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente. e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.</i>

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/99 de Protección de datos de Carácter Personal, el Excm. Diputación de Granada le informa que sus datos personales aportados en este formulario serán incorporados a un fichero titularidad del mismo organismo, con la finalidad de la gestión de los servicios objeto del formulario, ofrecidos por este Ayuntamiento. Si lo desea, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos mediante escrito dirigido a Dirección CALLE Periodista Barrios Talavera, 1. Granada (Granada).

Diputación de Granada, Dirección CALLE Periodista Barrios Talavera, 1. Granada (Granada). 958 247 500

Código Seguro de Verificación	IV7UUIIDMP4OC3PNZ4AFD4UIF6A	Fecha	13/03/2018 13:03:48
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SELLO.DIPGRA.ES (CIUDADANO)		
Presentado por	AYUNTAMIENTO GÜEJAR SIERRA - P1809600H		
Url de verificación	http://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UUIIDMP4OC3PNZ4AFD4UIF6A	Página	1/2



Código Seguro de Verificación	IV7UUIIDMP4OC3PNZ4AFD4UIF6A	Fecha	13/03/2018 13:03:48
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SELLO.DIPGRA.ES (CIUDADANO)		
Presentado por	AYUNTAMIENTO GÜEJAR SIERRA - P1809600H		
Url de verificación	http://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UUIIDMP4OC3PNZ4AFD4UIF6A	Página	2/2



Oficina de Registro
ENTRADA
13/03/2018 13:03
Número Registro 5551

A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

D. JOSE ANTONIO ROBLES RODRIGUEZ, provisto de DNI 24258544F, actuando en mi calidad de **ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÜÉJAR SIERRA**, provisto de CIF P 1809600H, con domicilio en Güéjar Sierra, Plaza Mayor Nº 1, CP 18160, , en uso de las facultades conferidas en base al Artículo 21.1 b) y k) de la Ley 7/85 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, ante la Excm. Diputación Provincial de Granada, comparezco, y como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

Que estando en fase de alegaciones los presupuestos de la Diputación Provincial de Granada del ejercicio 2018, por medio de la presente, dentro del plazo conferido a tal efecto, vengo a formular contra los citados presupuestos, en base a lo **previsto en el 170.2.a de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley**, y ello, conforme a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERO: SUPERAVIT ILEGAL DE LA TASA APLICADA PARA FINANCIAR EL SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO. INGRESOS ILEGALES.

El SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO es un organismo autónomo dependiente de la Diputación Provincial de Granada, con personalidad jurídica y patrimonio propios para el cumplimiento de los fines que se le asignan, según consta en el art. 1.2 de los Estatutos del SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO publicado en el BOP Nº 127 de 5/07/2004, el cual, tiene por objeto asumir los servicios de gestión, liquidación, inspección, revisión y recaudación tanto en vía voluntaria como ejecutiva de los ingresos de derecho público de los Ayuntamientos que hayan delegado dichas facultades en la Exma. Diputación Provincial de Granada, así se concierte o se lo soliciten y asistencia y asesoramiento sobre estas materias, y recaudación en su caso de impuestos, tasa, contribuciones, cuotas y precios públicos del Estado, Comunidad Autónoma y en general, cualquier corporación, organismo o entidad que concierte sus servicios con el Organismo autónomo, según consta en el art. 3 de sus Estatutos, el cual, se financia, tal y como consta en **el art. 19.b de sus Estatutos, CON LAS TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTRAS CONTRAPRESTACIONES QUE PERCIBA POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE Y FUNCIONES QUE DESARROLLE.**

A tales efectos, el **ART. 5 ORDENANZA REGULADORA A.P.A.T. según modificación aprobada en fecha 23/12/11 y publicada en el BOP de fecha 27/04/12, establece que:**

1

Código Seguro De Verificación	+/nIh1M+nYqo5xwTKACMaQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Antonio Robles Rodriguez	Firmado	13/03/2018 12:49:37	
Observaciones		Página	1/13	
Uri De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/			

Código Seguro de Verificación	IV7UUEIIP5X5Z5JTUFEEFAH2DIQ	Fecha	13/03/2018 13:03:45		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica				
Firmante	SELLO.DIPGRA.ES (CIUDADANO)				
Presentado por	AYUNTAMIENTO GÜÉJAR SIERRA - P1809600H				
Uri de verificación	http://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UUEIIP5X5Z5JTUFEEFAH2DIQ	Página	1/13		

“Art. 5. CUANTIA

La cuantía de la tasa estará constituida por el resultado de aplicar los porcentajes que seguidamente se establecen, sobre las bases imponibles, según los casos, constituidas por el montante de los cargos de valores efectuados al organismo para su cobro en periodo voluntario, la recaudación efectiva realizada, tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo, el importe del principal de los títulos ejecutivos datados y declarados por la Tesorería como créditos incobrables, y el importe del principal de los valores datados de baja.

1º Para los Ayuntamientos, ELAS, Mancomunidades de Municipios, Consorcios y otras Entidades Locales. A los efectos de determinar la cuantía de la tasa, las entidades comprendidas en este apartado se clasifican en:

Grupo 1:

- Ayuntamientos a los que la APAT recauda al menos en periodo voluntario el IBI (por todo tipo de bienes), el IAE, el IVTM y las tasas por suministro de agua y recogida de basura.

Grupo 2:

- Ayuntamientos a los que la APAT recauda al menos en periodo voluntario el IBI (por todo tipo de bienes), el IAE, el IVTM y las tasas por suministro de agua o recogida de basura.

- ELAS y otras Entidades Locales.

Grupo 3:

- Ayuntamientos a los que la APAT recauda al menos en periodo voluntario el IBI (por todo tipo de bienes), el IAE, y el IVTM.

- Mancomunidades y Consorcios.

Grupo 4:

- Ayuntamientos, a los que la APAT recauda al menos en periodo voluntario el IBI (por todo tipo de bienes) y el IAE.

- Ayuntamientos no incluidos en los grupos anteriores o a los que la APAT gestiona otros recursos de Derecho Público.

A) En periodo voluntario la cuantía de la tasa se determinará en función de la recaudación efectivamente obtenida en dicho periodo mediante la aplicación de la siguiente tabla de porcentajes:

Ayuntamientos y Porcentaje a otras entidades aplicar

Grupo 1..... 2%

Grupo 2..... 3%

Grupo 33,5%

Grupo 4..... 4%

B) El 1% del importe del principal de la deuda de los valores datados de baja, por cualquier motivo, relativos a todos los conceptos de ingreso cuya gestión haya sido encomendada al organismo. La cuantía de la tasa ascenderá al 3% del principal datado en el caso de datas en periodo ejecutivo de Ayuntamientos incluidos en el Grupo cuatro, o a los que únicamente se les preste el servicio de recaudación ejecutiva.

C) Por la recaudación en periodo ejecutivo la cuantía de la tasa se determinará en función de la recaudación efectivamente obtenida en dicho periodo con arreglo a la siguiente tabla:

Ayuntamientos y otras entidades: Cuantía de la tasa

Grupo 1: Igual al importe de todos los recargos previstos en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación, más las costas del procedimiento y un importe igual al 50% de los intereses de demora recaudados.

Grupo 2: Igual al importe de todos los recargos previstos en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación, más las costas del procedimiento y un importe igual al 50% de los intereses de demora recaudados.

Grupo 3: El 20% del principal recaudado, más las costas del procedimiento y un importe igual a los intereses de demora recaudados.

Grupo 4: El 20% del principal recaudado, más las costas del procedimiento y un importe igual a los intereses de demora recaudados.

D) Si el servicio prestado por la APAT exclusivamente consistiera en la recaudación en periodo ejecutivo la cuantía de la tasa será del 25% del principal recaudado, más las costas del procedimiento y un importe igual a los intereses de demora recaudados.

La liquidación definitiva de las tasas tendrá lugar en el primer trimestre del año natural referida a la gestión del año anterior, sin perjuicio de las liquidaciones parciales que a lo largo del año verifique la APAT con

Código Seguro De Verificación	+/nIh1M+nYqo5xwTKACMaQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Antonio Robles Rodriguez	Firmado	13/03/2018 12:49:37	
Observaciones		Página	2/13	
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/			

Código Seguro de Verificación	IV7UUEIIP5X5Z5JTUFÉFAH2DIQ	Fecha	13/03/2018 13:03:45		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica				
Firmante	SELLO.DIPGRA.ES (CIUDADANO)				
Presentado por	AYUNTAMIENTO GÜEJAR SIERRA - P1809600H				
Url de verificación	http://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UUEIIP5X5Z5JTUFÉFAH2DIQ	Página	2/13		

respecto a la gestión recaudatoria que realice. La adscripción a los grupos de este apartado tiene carácter anual (coincide con el año natural) y se determina con la liquidación definitiva de la tasa.

Para las liquidaciones parciales se utilizará la clasificación que se hubiera aplicado en el año anterior, o la que hubiera correspondido aplicar en dicho año anterior.”

Pues bien, una tasa es, técnicamente y ante todo, un tributo, y nuestro Derecho define a los tributos como aquellos ingresos públicos que consisten en prestaciones pecuniarias exigidas por una Administración Pública, como consecuencia de la realización del supuesto de hecho al que la ley vincula el deber de contribuir, y cuyo fin primordial es el de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos.

A este tipo de ingresos públicos el ordenamiento les dota de un régimen especial en cuanto a su tratamiento y aplicación, muy diferente al que regulan otro tipo de ingresos públicos.

Los tributos solamente pueden ser de tres tipos: impuestos, contribuciones especiales y tasas.

Según el artículo 2.2.a) de la Ley General Tributaria, **las tasas son aquellos “tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado. Se entenderá que los servicios se prestan o las actividades se realizan en régimen de derecho público cuando se lleven a cabo mediante cualquiera de las formas previstas en la legislación administrativa para la gestión del servicio público y su titularidad corresponda a un ente público”¹⁵.**

Por tanto, legalmente, **las tasas gravan, o bien la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, o bien la prestación de servicios o realización de actividades de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria por los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado.** Nos centraremos, evidentemente, en esta última hipótesis del hecho imponible.

La anterior concepción es deudora de la capital sentencia del Tribunal Constitucional n.º 185/1995, de 14 de Diciembre (que procedió a anular preceptos de la Ley de tasas y precios públicos de 1989, obligando al legislador a aprobar la famosa Ley de 1998, de la que es fiel seguidora la, actual, general tributaria de 2003).

Pues bien, las tasas se caracterizan por contener las siguientes particularidades:

- Necesaria existencia de una actividad administrativa en régimen de derecho público prestada de manera efectiva, como presupuesto de pago de la tasa. Ello

Código Seguro De Verificación	+/nIh1M+nYqo5xwTKACMaQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Antonio Robles Rodriguez	Firmado	13/03/2018 12:49:37	
Observaciones		Página	3/13	
Uri De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/			

Código Seguro de Verificación	IV7UUEIIP5X5Z5JTUFEEFAH2DIQ	Fecha	13/03/2018 13:03:45		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica				
Firmante	SELLO.DIPGRA.ES (CIUDADANO)				
Presentado por	AYUNTAMIENTO GÜEJAR SIERRA - P1809600H				
Uri de verificación	http://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UUEIIP5X5Z5JTUFEEFAH2DIQ	Página	3/13		

significa que quien paga una tasa obtiene a cambio el derecho a que la Administración le preste un determinado servicio público.

- Coactividad en la recepción de la prestación del servicio o de la actividad. Es decir, que dichos servicios no sean de recepción voluntaria por los administrados. Además, no se han de prestar ni realizar por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme la normativa vigente.
- Ha de beneficiar de modo particular al sujeto pasivo. Se impone, por consiguiente, como presupuesto para la exigibilidad de las tasas que la actividad administrativa se concrete en una persona determinada.
- **SIENDO EL PRESUPUESTO DE HECHO QUE ORIGINA LA EXACCIÓN DE LA TASA UN SERVICIO PÚBLICO, EL IMPORTE DE LA TASA NO PODRÁ SUPERAR EL COSTE TOTAL DEL PROPIO SERVICIO (INCLUYENDO LOS DIRECTOS, INDIRECTOS Y FINANCIEROS), ACTUANDO ESTA IDEA COMO UN LÍMITE MÁXIMO (ARTICULO 24.2 LHL). ES LO QUE SE CONOCE COMO EL PRINCIPIO DE EQUIVALENCIA (RECOGIDO TAMBIÉN EN LA LEY DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS).**
- La cuota tributaria (artículo 24.3 LHL) podrá consistir en una cantidad resultante de aplicar una tarifa, una cantidad fija, o una cantidad mezcla de ambas. Sobre ello, cada Ayuntamiento decide en su propia ordenanza fiscal.

Por consiguiente, estas notas definitorias dotan a las tasas de cierta singularidad que las hace diferenciarse de otros tributos e ingresos públicos. Efectivamente, mientras que la tasa se paga porque, mediante la previa existencia de una actividad administrativa de servicio público, el sujeto pasivo utiliza dicho servicio o se beneficia del mismo, el impuesto se paga únicamente por demostrar una concreta y determinada capacidad económica, sin que exista relación directa alguna entre el impuesto pagado y la actividad del ente público impositor.

Sin embargo, y no siendo incierto lo anterior, no se puede obviar, como ya adelantábamos en otro punto, que la tasa es, en último término, un tributo, y, como todo tributo (o sistema tributario), se encuentra informado por los postulados del principio de capacidad económica (artículo 31.1 de la Constitución). Por consiguiente, como ya terció el Tribunal Constitucional, en toda figura tributaria, el “parámetro” de la capacidad económica tendrá que hacerse presente, en mayor o menor medida

Las tasas se diferencian de las contribuciones especiales (art. 2.2.b) LGT) en que, aun cuando en ambas categorías ha de concurrir una determinada actividad administrativa, la que da lugar al pago de contribuciones especiales está, básicamente, encaminada a la satisfacción de un interés general, mientras que en el caso de la tasa la actividad administrativa está, sustancialmente, motivada por el particular y persigue la solución de problemas individuales.

Código Seguro De Verificación	+ /nIh1M+nYqo5xwTKACMaQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Antonio Robles Rodriguez	Firmado	13/03/2018 12:49:37	
Observaciones		Página	4/13	
Uri De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/			

Código Seguro de Verificación	IV7UUEIIP5X5Z5JTUFEEFAH2DIQ	Fecha	13/03/2018 13:03:45		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica				
Firmante	SELLO.DIPGRA.ES (CIUDADANO)				
Presentado por	AYUNTAMIENTO GÜEJAR SIERRA - P1809600H				
Uri de verificación	http://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UUEIIP5X5Z5JTUFEEFAH2DIQ	Página	4/13		

Asimismo, debemos recordar que art. 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, que establece el concepto de TASA, la define como:

“Artículo 6. Concepto. Tasas son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado.”

Igualmente el art. 7 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, establece el PRINCIPIO DE EQUIVALENCIA, ESTABLECIENDOSE QUE LAS TASAS TENDRÁN A CUBRIR EL COSTE DEL SERVICIO O DE LA ACTIVIDAD QUE CONSTITUYA SU HECHO IMPONIBLE.

De este modo, viene establecido muy claramente, tanto en el citado artículo como en el desarrollo Jurisprudencial reiterado de la TASA PÚBLICA, EN ESTE CASO, LA TASA QUE GIRA EL SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO A LOS AYUNTAMIENTOS A LOS QUE PRESTA EL SERVICIOS, QUE ES DEL 2%, 3%, 3,5% O 4% EN CADA CASO, **NO PUEDE RECAUDAR EN NINGÚN CASO, UN IMPORTE MAYOR DEL QUE SUPONGA EL COSTE DEL SERVICIO OBJETO DE LA TASA**, sin embargo, tal y como se ha puesto de manifiesto anteriormente, RESULTA QUE LA DIPUTACIÓN, A TRAVÉS DEL SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO ESTA COBRANDO A LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA A LOS QUE PRESTA DICHO SERVICIO, UN IMPORTE MUY SUPERIOR AL COSTE DEL SERVICIO, ORIGINANDO UN GRAN SUPERAVIT, ALGO QUE ES TOTALMENTE ILEGAL.

A la vista de la **liquidación del presupuesto, se puede constatar que en relación al SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO, que presta esa Diputación a los Ayuntamientos de la Provincia, existe un SUPERAVIT acumulado por un importe aproximado de casi veinte millones de euros, en la gestión del servicio provincial Tributario**, el cual, se financia a través de una tasa que se cobra a todos los Ayuntamientos de la Provincia por la gestión de dicho servicio, en un porcentaje del 2%, 3%, 3,5% o 4% según los casos respecto a la recaudación efectuada Y QUE EN NINGÚN CASO, TAL Y COMO SE HA EXPUESTO ANTERIORMENTE, PUEDE RECAUDAR UN IMPORTE SUPERIOR AL COSTE DEL SERVICIO.

Dicho SUPERAVIT en la recaudación de la tasa del servicio provincial Tributario, tiene una triple vertiente, ya que, por un lado:

1º) En el SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO, una vez realizada la liquidación del presupuesto de 2016, arroja un superávit presupuestario de **EN TORNO A VEINTE MILLONES DE EUROS**, cantidad muy superior al coste del servicio prestado, lo que pone de manifiesto, que con las tasas se está cobrando muy superior al coste efectivo del servicio, una vez imputados costes directos, indirectos y financieros, y por tanto,

Código Seguro De Verificación	+/nIh1M+nYqo5xwTKACMaQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Antonio Robles Rodriguez	Firmado	13/03/2018 12:49:37	
Observaciones		Página	5/13	
Uri De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/			

Código Seguro de Verificación	IV7UUEIIP5X5Z5JTUFEEFAH2DIQ	Fecha	13/03/2018 13:03:45		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica				
Firmante	SELLO.DIPGRA.ES (CIUDADANO)				
Presentado por	AYUNTAMIENTO GÜEJAR SIERRA - P1809600H				
Uri de verificación	http://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UUEIIP5X5Z5JTUFEEFAH2DIQ	Página	5/13		

todos los gastos inherentes al servicio.

Tal es así, que el SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO realizó una transferencia de crédito a la DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA, DE 3.797.307,97 EUROS, DE LOS CUALES, CORRESPONDEN 3.642.538,56 EUROS A TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO, Y 154.769,41 EUROS, TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL CEMCI, ambos EN EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 11/2017 (**DOC. 1**), APROBADO EN PLENO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2017, DE GENERACIÓN DE CRÉDITOS, SUPLEMENTOS, Y BAJAS POR ANULACIÓN. APLICACIÓN PARCIAL DEL SUPERAVIT FINANCIERO 2016, en virtud del cual, el organismo autónomo, al tener el superávit tan elevado, lo transfiere a la Diputación Provincial para que forme parte del expediente de aplicación de superávit de la Diputación (Los 3.797.307,97 euros, antes mencionados, se destinan por la Diputación a AMORTIZAR DEUDA DE LA DIPUTACIÓN).

Además, en el propio presupuesto de la Diputación Provincial de Granada, ya se contempla todos los años, una transferencia de capital de 300.000 euros. A tales efectos consta en el CAPITULO IV del presupuesto de la Diputación del ejercicio 2018, ingreso del servicio provincial de Recaudación por importe de 300.000 euros (**DOC. 2**). De modo que si la Diputación Provincial de Granada, viene aportando a los organismos autónomos las cantidades suficientes para su funcionamiento (Patronato Lorca, Patronato Provincial de Turismo, Visogsa, Cemci, Apei, y Agencia de la Energía), es el organismo autónomo SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO, el único en que esta circunstancia se produce a la inversa, es decir, que es el ORGANISMO AUTONOMO EL QUE ESTÁ FINANCIANDO A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA, debido a que la tasa que cobran a los Ayuntamientos, está absolutamente sobredimensionada, no solo cubre el coste del servicio, incluyendo costes directos, indirectos y financieros, sino que consiguen importantes bolsas de ahorro que utilizan para financiar a la Diputación Provincial de Granada, tanto en su funcionamiento como para amortizar las deudas de la propia institución, lo cual es manifiestamente ilegal.

El Servicio Provincial Tributario, para ocultar parte del superávit derivado de la gestión del servicio a través de la tasa, mediante la ejecución de inversiones en el presupuesto de la Diputación, tales como el arreglo de un edificio sito en Guadix, lo cual constituye un fraude de Ley, puesto que con cargo a un superávit en la gestión de la tasa, no pueden acometerse obras o inversiones a favor de la Diputación, ya que, el coste de la tasa se debe adecuar exclusivamente a la prestación del servicio y no a actuaciones inversoras de la Diputación. A tales efectos, en el presupuesto del servicio provincial tributario del ejercicio 2018 (**DOC. 3**), en el capítulo VI, INVERSIONES REALES, se ha dotado una aplicación de 875.561,65 euros, para poner en marcha, un PLAN DE INVERSIONES por parte del organismo autónomo, financiado con el exceso de recaudación obtenido a través de la tasa. Circunstancia que como venimos diciendo, es ilegal, y además, choca con el normal funcionamiento del Servicio Provincial Tributario, cuya finalidad estatutaria, es la de gestión y recaudación de tributos locales a los

Código Seguro De Verificación	+/nIh1M+nYqo5xwTKACMaQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Antonio Robles Rodriguez	Firmado	13/03/2018 12:49:37	
Observaciones		Página	6/13	
Uri De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/			

Código Seguro de Verificación	IV7UUEIIP5X5Z5JTUFEEFAH2DIQ	Fecha	13/03/2018 13:03:45		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica				
Firmante	SELLO.DIPGRA.ES (CIUDADANO)				
Presentado por	AYUNTAMIENTO GÜEJAR SIERRA - P1809600H				
Uri de verificación	http://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UUEIIP5X5Z5JTUFEEFAH2DIQ	Página	6/13		

Ayuntamientos que le han cedido dicha competencia, y en ningún caso debería recoger en su presupuesto y en los documentos que la acompañan, el desempeño de una actividad netamente inversora, financiada con los recursos de los Ayuntamientos, cobradas a través de tasas abusivas y mal calculadas. Asimismo, se adjunta **(DOC. 4)**, EL PRESUPUESTO DE INVERSIONES DEL EJERCICIO 2017, POR IMPORTE DE 275.561,65 EUROS, donde ya se iniciaba esta política inversora financiada con recursos provenientes de cobro de tasas abusivas a los Ayuntamientos.

POR TODO ELLO, ES EVIDENTE QUE LA TASA NO ESTA BIEN CALCULADA YA QUE EL COSTE DE LA TASA NO PUEDE SER SUPERIOR AL COSTE DEL SERVICIO y COMO HA QUEDADO PROBADO EL EXCESO DE RECAUDACIÓN OBTENIDO CON LA GESTIÓN DE LA TASA SE ESTÁ UTILIZANDO PARA TRANSFERIR DINERO A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA (CUANDO SUELE SER QUE LA DIPUTACIÓN ES LA QUE TRANSFIERE EL DINERO A LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS), PARA AMORTIZAR LA DEUDA CONTRAÍDA POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA Y PARA PONER EN MARCHA UN PLAN DE INVERSIONES DEL PROPIO SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO, DIFÍCILMENTE ENCAJABLE EN LOS ESTATUTOS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DEL MISMO, LO QUE SUPONE QUE 4.818.100,21 EUROS, YA SE HAN DESTINADO A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL O A COMPETENCIAS IMPROPIAS DEL ORGANISMO AUTONOMO, CUANDO PROVENIAN DIRECTAMENTE DEL EXCESO EN EL COBRO DE LAS TASAS A LOS AYUNTAMIENTOS.

POR LO QUE SE SOLICITA DE LA DIPUTACIÓN Y AL SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO, QUE PROCEDAN A REALIZAR UN ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO AJUSTANDO LA TASA A LA REALIDAD DE LOS COSTES DIRECTOS, INDIRECTOS Y FINANCIEROS DEL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO QUE PRESTA EL SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO A LOS AYUNTAMIENTOS, DE MODO QUE, SE AJUSTE VERDADERAMENTE EL COSTE DEL SERVICIO Y NO SE VAYAN GENERANDO SUPERAVIT ANUALMENTE, QUE HA LLEGADO A ALCANZAR MÁS DE VEINTE MILLONES DE EUROS.

SEGUNDO: SUBVENCIÓN ILEGAL PRESTADA POR LA DIPUTACIÓN A UNO DE SUS ORGANISMOS AUTONOMOS, LA AGENCIA DE LA ENERGÍA.

Tal y como se puede constatar en los presupuestos del ejercicio 2018, se pretende por parte de esa Diputación Provincial, otorgar una subvención de 296.000 euros a la AGENCIA DE LA ENERGÍA, tal y como consta en las bases de ejecución del presupuesto, pero sin embargo, esta Agencia es una organización de carácter privado, donde participan distintas administraciones y empresas, entre ellas, la propia Diputación Provincial de Granada.

Sin embargo, la AGENCIA DE LA ENERGÍA, pese a que no cumple con las

Código Seguro De Verificación	+/nIh1M+nYqo5xwTKACMaQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Antonio Robles Rodriguez	Firmado	13/03/2018 12:49:37	
Observaciones		Página	7/13	
Uri De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/			

Código Seguro de Verificación	IV7UUEIIP5X5Z5JTUFÉFAH2DIQ	Fecha	13/03/2018 13:03:45		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica				
Firmante	SELLO.DIPGRA.ES (CIUDADANO)				
Presentado por	AYUNTAMIENTO GÜEJAR SIERRA - P1809600H				
Uri de verificación	http://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UUEIIP5X5Z5JTUFÉFAH2DIQ	Página	7/13		

obligaciones que debería de cumplir para poder obtener subvenciones, conforme a la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, dado que no consta la justificación de subvenciones, aprobación de presupuestos y de cuentas, etc, sin embargo, año a año, se le conceden subvenciones sin cumplir con las obligaciones exigidas por la Ley General de subvenciones.

TERCERO: INDEBIDA INCLUSIÓN EN LOS PRESUPUESTOS DE LA DIPUTACIÓN DEL EJERCICIO 2018 DEL CANON POR TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS POR IMPORTE DE 10.193.741,00 EUROS, AL HABER SIDO ANULADO POR SENTENCIA JUDICIAL FIRME EL CONVENIO SOBRE EL QUE SE LIQUIDA DICHO TASA, SIENDO DE APLICACIÓN A TODOS LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA POR LA EXTENSIÓN DE EFECTOS TRAS HABERSE PUBLICADO EN EL BOP EL PASADO 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

Analizados los presupuestos antes mencionados, podemos constatar como la Diputación, MANTIENE COMO INGRESOS LOS DERIVADOS DEL CANON DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS QUE GIRA FRENTE A TODOS LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA, INCLUIDOS, LOS DE POBLACIÓN INFERIOR A 5.000 HABITANTES, LA SUMA DE 10.193.741,00 EUROS, LO CUAL, CONSIDERAMOS QUE SE TRATA DE UNA PARTIDA NULA DE PLENO DERECHO, POR SER EJECUCIÓN DE UN ACTO QUE HA SIDO ANULADO POR SENTENCIA JUDICIAL FIRME.

Que como bien sabe esa Diputación, dentro del procedimiento 76/2016 interpuesto por el Ayuntamiento de Güéjar Sierra contra la Diputación Provincial de Granada, por la aprobación definitiva del modelo de convenio para la prestación del servicio público de tratamiento de residuos municipales entre la Diputación y los Ayuntamientos de la Provincia, con fecha 17 de Abril de 2017, se dictó **SENTENCIA (DOC. 4)**, por este JUZGADO, estimatoria de la demanda, condenando a la DIPUTACION PROVINCIAL a los siguientes pronunciamientos:

1º) Que debo ESTIMAR Y ESTIMO el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el Acuerdo de Pleno de la Diputación Provincial de Granada, de fecha 17 de Diciembre de 2015, de APROBACIÓN DEFINITIVA DEL MODELO DE CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES, ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA Y LOS DISTINTOS AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES.

2º) QUE ANULO LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA POR NO SER CONFORME A DERECHO.

Código Seguro De Verificación	+/nIh1M+nYqo5xwTKACMaQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Antonio Robles Rodriguez	Firmado	13/03/2018 12:49:37	
Observaciones		Página	8/13	
Uri De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/			

Código Seguro de Verificación	IV7UUEIIP5X5Z5JTUFÉFAH2DIQ	Fecha	13/03/2018 13:03:45		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica				
Firmante	SELLO.DIPGRA.ES (CIUDADANO)				
Presentado por	AYUNTAMIENTO GÜÉJAR SIERRA - P1809600H				
Uri de verificación	http://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UUEIIP5X5Z5JTUFÉFAH2DIQ	Página	8/13		

3º) *Se imponen las costas a la parte demandada, con la limitación establecida en el fundamento jurídico noveno*”

Dicha **SENTENCIA ES FIRME**, y la misma, ha sido comunicada conforme a lo que establece el apartado 1º del artículo 104 Ley en 28/04/2017, sin que la misma, haya sido objeto de recurso alguno, y siendo FIRME la referida Sentencia por diligencia de ordenación de fecha 25 de Julio de 2017 (**DOC. 5**), **SE ACCEDIÓ POR EL JUZGADO A LA PUBLICACIÓN DE LA SENTENCIA EN EL BOP, POR TENER EFECTOS GENERALES CONFORME AL ART. 72 Y 107.2 DE LA LJCA, AL AFECTAR A TODOS LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA CON POBLACIÓN INFERIOR A 5.000 HABITANTES, QUE HABÍAN SUSCRITO DICHO CONVENIO.**

Establece a tales efectos, el art. 72 y 107.2 de la LJCA, que:

“Artículo 72 L.J..C.A

1. La sentencia que declare la inadmisibilidad o desestimación del recurso contencioso-administrativo sólo producirá efectos entre las partes.

2. La anulación de una disposición o acto producirá efectos para todas las personas afectadas. Las sentencias firmes que anulen una disposición general tendrán efectos generales desde el día en que sea publicado su fallo y preceptos anulados en el mismo periódico oficial en que lo hubiera sido la disposición anulada. También se publicarán las sentencias firmes que anulen un acto administrativo que afecte a una pluralidad indeterminada de personas.

3. La estimación de pretensiones de reconocimiento o restablecimiento de una situación jurídica individualizada sólo producirá efectos entre las partes. No obstante, tales efectos podrán extenderse a terceros en los términos previstos en los artículos 110 y 111.”

Artículo 107

1. Si la sentencia firme anulase total o parcialmente el acto impugnado, el Secretario judicial dispondrá, a instancia de parte, la inscripción del fallo en los registros públicos a que hubiere tenido acceso el acto anulado, así como su publicación en los periódicos oficiales o privados, si concurriere causa bastante para ello, a costa de la parte ejecutada. Cuando la publicación sea en periódicos privados, se deberá acreditar ante el órgano jurisdiccional un interés público que lo justifique.

2. Si la sentencia anulara total o parcialmente una disposición general o un acto administrativo que afecte a una pluralidad indeterminada de personas, el Secretario del órgano judicial ordenará su publicación en diario oficial en el plazo de diez días a contar desde la firmeza de la sentencia.

A VIRTUD DE TODO ELLO, con fecha 1 de Septiembre de 2017, dicha **SENTENCIA FUE PUBLICADA EN EL BOP DE GRANADA (DOC. 6)**, y por tanto, que el convenio en cuestión QUE HA SIDO ANULADO POR SENTENCIA JUDICIAL FIRME, conforme al art. 72.2. L.J.C.A., **EXTIENDE SUS EFECTOS, A TODOS LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA, y además, EXTIENDE SUS EFECTOS A CUALQUIER ACTO DE EJECUCIÓN DE DICHO CONVENIO, ENTRE ELLOS, AL REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES EN LA PROVINCIA DE GRANADA, que es ejecución de dicho convenio.**

Sobre la base de dicho CONVENIO, que repito, HA SIDO ANULADO POR SENTENCIA JUDICIAL FIRME, resulta que la Diputación Provincial de Granada con

Código Seguro De Verificación	+ /nIh1M+nYqo5xwTKACMaQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Antonio Robles Rodriguez	Firmado	13/03/2018 12:49:37	
Observaciones		Página	9/13	
Uri De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/			

Código Seguro de Verificación	IV7UUEIIP5X5Z5JTUFEEFAH2DIQ	Fecha	13/03/2018 13:03:45		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica				
Firmante	SELLO.DIPGRA.ES (CIUDADANO)				
Presentado por	AYUNTAMIENTO GÜEJAR SIERRA - P1809600H				
Uri de verificación	http://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UUEIIP5X5Z5JTUFEEFAH2DIQ	Página	9/13		

objeto de dotar de presupuesto y financiación A DICHO CONVENIO, a cargo de los Municipios de la Provincia, tras un informe de Intervención en el que justificaba la necesidad de aprobar un Reglamento para dotar de presupuesto al convenio (**DOC. 4**), se aprobó mediante Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Granada de fecha 28/01/16, el **REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES EN LA PROVINCIA DE GRANADA, que fue publicado en el BOP nº 29 de fecha 29/01/16 (DOC. 7)**, resolución que también fue impugnada judicialmente por el Ayuntamiento de Güéjar Sierra, y que está actualmente “sub iudice”, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Granada, bajo el número de P.O. 515/16, estando actualmente en fase de conclusiones.

Con dicho Reglamento, lo que pretendía la Excm. Diputación Provincial de Granada, ERA OBLIGAR A TODOS LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA QUE HUBIERAN SUSCRITO EL CONVENIO EN CUESTIÓN, A SOMETERSE A ABONAR EL COSTE DEL SERVICIO A TRAVÉS DE UNA ORDENANZA REGULADORA, **porque conforme a los artículos 7 y 8 del citado Reglamento, la obligación de financiación con cargo a los municipios en base al CONVENIO ADMINISTRATIVO (estipulación 3.2 y 3.6) antes mencionado la Diputación pretendía que se asumiera por los municipios de la provincia con población inferior a 5.000 habitaciones, a través de una delegación de competencias a favor de la Diputación, de la prestación de un servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos y cobrar una tasa a los municipios por ello, cuando en realidad, en municipios de población inferior a 5.000 habitantes, como es el caso de Güéjar Sierra, les corresponde prestar como competencia propia dicho servicio a la Diputación, con cargo a sus presupuestos, y no a los Ayuntamientos .**

Así consta en dicho Reglamento, ya que en el art. 1º y 2º del Reglamento, determinan que la competencia en tratamiento de residuos sólidos urbanos, corresponden a los municipios, inclusive a los de población inferior a 5.000 habitantes, y subsidiariamente, determinan que por imposibilidad de estos, dicha competencia es asumida por la Diputación, debido a la incapacidad o insuficiencia de medios para prestar dicho servicio básico y obligatorio, por parte de los entidades locales.

A tales efectos, se ha de estar, a las competencias establecidas en la Ley 7/1985 de 2 de Abril, REGULADORA DE BASES DE RÉGIMEN LOCAL, según la redacción dada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, y en especial, habrá que tener en cuenta, por un lado, los arts. 25 y 26, que definen las competencias municipales, y por otro lado, el art. 36, que determina la competencia de la Diputación, en la PRESTACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN MUNICIPIOS DE POBLACIÓN INFERIOR A 5.000 HABITANTES, tal y como se ha declarado en la Sentencia objeto de esta ejecución.

Código Seguro De Verificación	+ /nIh1M+nYqo5xwTKACMaQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Antonio Robles Rodriguez	Firmado	13/03/2018 12:49:37	
Observaciones		Página	10/13	
Uri De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/			

Código Seguro de Verificación	IV7UUEIIP5X5Z5JTUFEEFAH2DIQ	Fecha	13/03/2018 13:03:45		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica				
Firmante	SELLO.DIPGRA.ES (CIUDADANO)				
Presentado por	AYUNTAMIENTO GÜEJAR SIERRA - P1809600H				
Uri de verificación	http://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UUEIIP5X5Z5JTUFEEFAH2DIQ	Página	10/13		

Y asimismo, la estrecha vinculación entre el CONVENIO que ha sido anulado y EL REGLAMENTO EN CUESTIÓN, podemos vislumbrarlo en los artículos 7º y 8º del Reglamento, que disponen:

1º) En el convenio que ha sido anulado, se establece que el mismo, será objeto de financiación a través de un CANON por la prestación del servicio:

ESTIPULACIÓN 3.2: *Impone a todos los Ayuntamientos, incluidos los de menos de 5.000 habitantes, la obligación de contribuir a sufragar el coste del servicio, en función de los residuos tratados procedentes de la recogida municipal de su término municipal e impone en la estipulación 3.4, que el Ayuntamiento consigne en su presupuesto la cantidad suficiente para atender a las obligaciones económicas del convenio.*

ESTIPULACIÓN 3.6: *Se establece que la DIPUTACIÓN REPERCUTIRÁ AL AYUNTAMIENTO, EL COSTE DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO PRESTADO EN FUNCIÓN DE LOS RESIDUOS TRATADOS PROCEDENTES DE LA RECOGIDA MUNICIPAL, estableciéndose un CANÓN por la prestación del servicio, atendiendo al volumen de toneladas por residuos recogidas en el ejercicio anterior en cada municipio, según ANEXO AL CONVENIO, correspondiendo en concreto, en el caso del AYTO. DE GUEJAR SIERRA, LA CIFRA DE 27.394,22 EUROS AL AÑO, EN FUNCIÓN DE 1.132,93 TONELADAS. Asimismo, se establece que si el servicio finalmente estuviere financiado por una TASA, será a la Diputación Provincial a quien vaya destinada la tasa para la financiación del servicio, sin menoscabo de la obligación de pago, a cargo del Ayuntamiento, de la integridad del coste del servicio que le corresponde.*

2º) Este CANON, que por tanto, ES UN ACTO DE EJECUCIÓN DE DICHO CONVENIO, se establece a través del **REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES EN LA PROVINCIA DE GRANADA**, que fue publicado en el BOP nº 29 de fecha 29/01/16, en concreto, en sus artículos 7º y 8º, que establecen:

“ARTICULO 7º.- REGIMEN OPERATIVO: *Si la entidad local, incumpliera su obligación de financiar el servicio conforme a lo establecido en la cláusula tercera del convenio administrativo suscrito para la prestación del servicio de tratamiento de residuos municipales, superando el plazo previsto para el abono a la Diputación Provincial de Granada (30 de Junio de cada año), el CONVENIO QUEDARÁ SIN EFECTO, dejando la Diputación de prestarle el servicio de tratamiento de residuos, revocándole la delegación y recuperando el Ayuntamiento el ejercicio de la competencia delegada, siendo en este caso, el Ayuntamiento, el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones, como titular de la competencia, así como de las infracciones legales que contravengan la obligación. 2.- En este supuesto, hasta tanto no se acredite, en su caso, la incapacidad o insuficiencia de medios del Ayuntamiento para prestar el servicio, previo requerimiento que culmine el procedimiento de sustitución previsto en el art. 14 de la Ley 5/2010 de 11 de Junio de Autonomía de Andalucía, se acredite el abono de las*

Código Seguro De Verificación	+/nIh1M+nYqo5xwTKACMaQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Antonio Robles Rodriguez	Firmado	13/03/2018 12:49:37	
Observaciones		Página	11/13	
Uri De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/			

Código Seguro de Verificación	IV7UUEIIP5X5Z5JTUFEEFAH2DIQ	Fecha	13/03/2018 13:03:45		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica				
Firmante	SELLO.DIPGRA.ES (CIUDADANO)				
Presentado por	AYUNTAMIENTO GÜEJAR SIERRA - P1809600H				
Uri de verificación	http://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UUEIIP5X5Z5JTUFEEFAH2DIQ	Página	11/13		

cantidades adeudadas por tratamiento de residuos y se garantice el abono del coste del servicio a la Diputación Provincial, la facultad de recaudar la correspondiente tasa, está impedirá el acceso de los residuos municipales a las instalaciones propiedad de la Diputación. 3.- En este caso, la Diputación Provincial de Granada, comunicará a las Administraciones competentes el ejercicio de las competencias por parte del Ayuntamiento. 4.- Igualmente, la Diputación Provincial de Granada, ejercerá las acciones de repetición oportunas cuando asuma costes derivados de incumplimientos del Ayuntamiento, en virtud de disposiciones legales o contractuales.”

“ARTÍCULO 8.- GESTIÓN Y FINANCIACIÓN DEL SERVICIO. FORMA DE FINANCIACION DEL SERVICIO. El servicio provincial se financiará mediante aportaciones municipales en función de los residuos tratados procedentes de la recogida municipal de su término municipal, en los términos que resulten del convenio formalizados entre la Diputación Provincial de Granada y las entidades locales sobre la prestación del servicio de tratamiento de residuos municipales. Igualmente, se financiará mediante aportaciones de empresas y particulares, cuando realicen el transporte individualizado de residuos a centros de tratamiento con medios específicos y diferenciados de los de la recogida viaria municipal.”

PUES BIEN, A LA VISTA DE LO ANTERIOR, RESULTA OBVIO, QUE EL CANON ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES EN LA PROVINCIA DE GRANADA, que fue publicado en el BOP nº 29 de fecha 29/01/16, ES UN ACTO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO, QUE HA SIDO ANULADO POR ESTA SENTENCIA JUDICIAL FIRME, Y EN SU CONSECUENCIA, HA DE DEJAR DE APLICARSE, NO SOLO EL CONVENIO SINO TODOS SUS ACTOS DE EJECUCIÓN, COMO DICHO CANON.

HABIENDO SIDO ANULADO POR NO SER AJUSTADO A DERECHO, A VIRTUD DE LA REFERIDA SENTENCIA JUDICIAL FIRME, el Acuerdo del Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Granada acordado el pasado 17 de diciembre de 2015 por el que se aprueba definitivamente el modelo de convenio relativo a la prestación del servicio Público de tratamiento de residuos municipales entre la Excm. Diputación Provincial de Granada y los Ayuntamientos de la Provincia, **NO RESULTA APLICABLE EL MISMO, NI AL AYUNTAMIENTO DE GÚÉJAR SIERRA, NI AL RESTO DE MUNICIPIOS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIAL, AL HABERSE DECRETADO SUS EFECTOS GENERALES CONFORME AL ART. 72 LJCA, TRAS SU PUBLICACIÓN EN EL BOP DE FECHA 1/09/2017, y por tanto, NO RESULTANDO APLICABLE EL CITADO CONVENIO, TAMPOCO RESULTA APLICABLE EN CONSECUENCIA, EL REGLAMENTO APROBADO POR LA DIPUTACIÓN EN APLICACIÓN DEL CITADO CONVENIO Y PARA DOTARLO DE FINANCIACIÓN, ya que el mismo, SON ACTOS DE EJECUCIÓN DE UN ACTO PREVIO ANULADO JUDICIALMENTE POR NO SER CONFORME A DERECHO y por tanto, SON ACTOS NULOS DE PLENO DERECHO, motivo por el cual, LA INCLUSIÓN DE DICHA**

Código Seguro De Verificación	+/nIh1M+nYqo5xwTKACMaQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Antonio Robles Rodriguez	Firmado	13/03/2018 12:49:37	
Observaciones		Página	12/13	
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/			

Código Seguro de Verificación	IV7UUEIIP5X5Z5JTUFEEFAH2DIQ	Fecha	13/03/2018 13:03:45		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica				
Firmante	SELLO.DIPGRA.ES (CIUDADANO)				
Presentado por	AYUNTAMIENTO GÚÉJAR SIERRA - P1809600H				
Url de verificación	http://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UUEIIP5X5Z5JTUFEEFAH2DIQ	Página	12/13		

TASA EN LOS PRESUPUESTOS DE LA DIPUTACIÓN, ES UN ACTO NULO DE PLENO DERECHO, MÁXIME CUANDO, ESTA CUESTIÓN ESTA SIENDO OBJETO DE EJECUCIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE GUEJAR SIERRA ANTE EL CITADO JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y CUANDO OTROS AYUNTAMIENTOS CON POBLACIÓN INFERIOR A 5.000 HABITANTES, HAN IMPUGNADO JUDICIALMENTE LAS LIQUIDACIONES DE TASA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS ANTE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSA, POR LOS MOTIVOS ANTES EXPUESTOS, TALES COMO EL AYUNTAMIENTO DE LA TAHA-PITRES Y EL AYUNTAMIENTO DE DILAR, Y COMO MEDIDA CAUTELAR, VARIOS JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE GRANADA, HAN ACORDADO LA SUSPENSIÓN CAUTELAR DE DICHAS LIQUIDACIONES, POR SER ACTOS NULOS DE EJECUCIÓN CONTRARIOS AL CUMPLIMIENTO DE LA CITADA SENTENCIA FIRME.

En su virtud procede y

RUEGO A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA: Que tenga por presentado este escrito, y en mérito a lo expuesto, acuerde tener por formuladas **ALEGACIONES CONTRA EL PRESUPUESTO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA DEL EJERCICIO 2018**, así como contra la tasa del servicio provincial tributario, organismo dependiente de esa Diputación, por exceder la tasa del coste del servicio prestado a los Ayuntamientos y contra el canon de tratamiento de residuos, por contener unos ingresos por dicho canon nulos de pleno derecho, por ser actos de ejecución contrarios al cumplimiento de una sentencia judicial firme, y todo ello, por los motivos anteriormente expuestos, y en base a todo lo expuesto, con estimación de estas alegaciones, se deje sin efecto la aprobación del presupuesto.

Güéjar Sierra, a 12 de Marzo de 2018.

**FDO. JOSE ANTONIO ROBLES RODRÍGUEZ.
AYUNTAMIENTO DE GUEJAR SIERRA.**

13

Código Seguro De Verificación	+ /nIh1M+nYqo5xwTKACMaQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Antonio Robles Rodriguez	Firmado	13/03/2018 12:49:37	
Observaciones		Página	13/13	
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/			

Código Seguro de Verificación	IV7UUEIIP5X5Z5JTUFEEFAH2DIQ	Fecha	13/03/2018 13:03:45		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica				
Firmante	SELLO.DIPGRA.ES (CIUDADANO)				
Presentado por	AYUNTAMIENTO GÜEJAR SIERRA - P1809600H				
Url de verificación	http://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UUEIIP5X5Z5JTUFEEFAH2DIQ	Página	13/13		

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 11/2017

Tipo de modificación:

Créditos extraordinarios, suplementos y bajas por anulación. Aplicación parcial del superávit financiero 2016

- Acuerdo de Pleno de fecha: 27.07.2017

Código Seguro de Verificación	IV7UULSIBVMV2PM4X7FKJRBGY	Fecha	13/03/2018 13:03:31
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SELLO.DIPGRA.ES (CIUDADANO)		
Presentado por	AYUNTAMIENTO GÜEJAR SIERRA - P1809600H		
Url de verificación	http://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UULSIBVMV2PM4X7FKJRBGY	Página	1/47



Asunto: INCOACION EXPTE. MODIF. PRESUP. Nº 11/2017

Vistas las propuestas de modificación de créditos presentadas por los distintos servicios así como las propuestas elaboradas por la Dirección General de Economía, cuyos documentos se adjuntan, de acuerdo con los extremos en ellas planteados y de conformidad con las facultades que me vienen conferidas en virtud de las disposiciones legales vigentes en materia de Haciendas Locales (TRLRHL y LOEPSF), así como lo previsto en la Sección 3ª del Capítulo I de las Bases de Ejecución del Presupuesto, a través del presente se ordena la incoación del correspondiente expediente nº 11/2017 de modificación presupuestaria, debiéndose informar por los técnicos de la Delegación de Recursos Humanos, Economía y Patrimonio sobre la viabilidad legal de las modificaciones propuestas con indicación, en su caso, del tipo y procedimiento de aprobación.

Asimismo, deberá incluirse en el presente expediente de modificación presupuestaria, MODIFICACIÓN de las Bases de Ejecución del Presupuesto de acuerdo con los extremos contenidos en los antecedentes que se unen al presente expediente.

Granada a 17 de julio de 2017.

EL DIPUTADO DE RECURSOS HUMANOS, ECONOMIA Y PATRIMONIO

Fdo.: D. MANUEL GREGORIO GÓMEZ VIDAL.

C/Periodista Ramón Talavera, 1. 18071 Granada Tlf: 958 24 77 83 Fax: 958 24 77 47 teleconmra@diptgra.es

Código Seguro De Verificación:	RpML6nh0*7iLiDc3pa62zg==	Estado:	Fecha y hora:
Firmado Por:	Manuel Gregorio Gomez Vidal	Firmado:	17/07/2017 11:26:18
Observaciones:	DIPUTADO RRHH, ECONOMIA Y PATRIMONIO	Página:	1/1
Url De Verificación:	https://moad.diptgra.es/moad/verifirma-moad/code/RpML6nh0*7iLiDc3pa62zg==		



Código Seguro de Verificación	IV7UULSIBVMV2PM4X7FKJRBGY	Fecha	13/03/2018 13:03:31
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SELLO.DIPGRA.ES (CIUDADANO)		
Presentado por	AYUNTAMIENTO GÜEJAR SIERRA - P1809600H		
Url de verificación	http://moad.diptgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UULSIBVMV2PM4X7FKJRBGY	Página	2/47



**INFORME JURIDICO EXPEDIENTE DE
MODIFICACION PRESUPUESTARIA
Nº 11/2017**

José Rodríguez Torres, Jefe de Servicio de Evaluación Presupuestaria, de la Delegación de Recursos Humanos, Economía y Patrimonio en relación con el expediente de referencia y dando cumplimiento a lo establecido en el artº. 172 del R.O.F., a través del presente **INFORMA:**

ANTECEDENTES

Por las distintas Delegaciones se han remitido a la Delegación de Recursos Humanos, Economía y Patrimonio solicitudes referentes a la modificación del presupuesto 2016, con el objeto de su estudio y posterior tramitación ante el Pleno de la Corporación de aquellas que requieran acuerdo por el mismo para su efectividad. Asimismo se incluyen en este expediente de modificación presupuestaria aquéllas que hacen (parcialmente) referencia a la aplicación del superávit financiero de la Diputación de Granada.

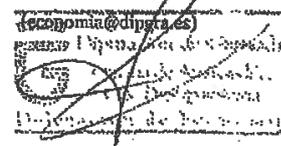
FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Normativa de aplicación.- Del estudio y análisis de las solicitudes se ha estructurado el siguiente expediente de modificación presupuestaria, según las modalidades las incluidas en la legislación vigente, siéndole de aplicación básicamente el R.D. *Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)* y el R.D. *500/90, de 20 de abril, que desarrolla el Título VI, Capítulo 1º de la norma antes enunciada (RP)*, la *Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF)*, así como la *Sección 3ª del Capítulo I de Bases de ejecución del Presupuesto de la Diputación para 2016 (BE)*.

SEGUNDO.- Tipo de modificación. Las modificaciones a realizar en el presente expediente lo son por **créditos extraordinarios, suplementos de crédito y bajas por anulación.**

En cuanto a los **créditos extraordinarios y suplementos de crédito**, se trata de unas modificaciones del Presupuesto de gastos mediante las que se habilita crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito o el crédito existente es insuficiente (art. 177.1 TRLRHL).

C/Periodista Barrios Talavera, 1. 18071 Granada Tlf.: 958 24 77 83 · Fax: 958 24 77 47



Código Seguro de Verificación	IV7UULSIBVMV2PM4X7FKJRBGY	Fecha	13/03/2018 13:03:31
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SELLO.DIPGRA.ES (CIUDADANO)		
Presentado por	AYUNTAMIENTO GÜEJAR SIERRA - P1809600H		
Url de verificación	http://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UULSIBVMV2PM4X7FKJRBGY	Página	3/47



En lo referente a las **bajas por anulación**, significar que se trata de una modificación del presupuesto de gastos que supone una disminución total o parcial en el crédito asignado a una partida del presupuesto, correspondiendo al Pleno de la Corporación su aprobación (artº. 49 del RD 500/1990).

TERCERO.- Financiación.

Los **créditos extraordinarios y los suplementos de crédito** se podrán financiar, indistintamente, con alguno o algunos de los siguientes recursos (artículo 177.4 TRLRHL):

- a) **Con cargo al remanente líquido de tesorería**, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104 del RD 500/90.
- b) **Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados** sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.
- c) **Mediante anulaciones o bajas de créditos** de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

En el caso concreto que nos ocupa, la financiación se obtiene de bajas de créditos de otras aplicaciones del presupuesto tal como se refleja en documentación que se anexa a este informe.

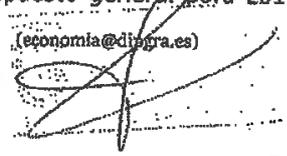
3'6 + 0'1

(S.A.T. + CEMCI)

Merece especial atención la aplicación (parcial) del superávit financiero de 2016, en este sentido y en este expediente se contienen las **siguientes modificaciones**: la utilización de las transferencias de capital provenientes de nuestros organismos autónomos (perímetro de consolidación) por importe de 3.797.307,97€ destinadas a la amortización de deuda y la utilización de 21.687.476,50€ del RTGG en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32 y D.A. 6ª de la LOEPSF (véase "Informe aplicación superávit presupuestario ejercicio 2016" de la Intervención General de la Diputación de Granada de fecha 12 de mayo de 2017, así como informe de la Jefatura de Servicio de Gestión Presupuestaria y Contable en lo referente a la aplicación de la cuenta 413) y que se destinan a la amortización de deuda por 15.208.376,50€ y a la financiación del Plan Red Provincial de Carreteras por importe de 6.479.100,00€.

De otra parte, en este expediente se contiene la baja por anulación de 2.000.000,00€ correspondientes a los créditos iniciales de la aplicación 125.45312.60117 "Plan Red provincial de Carreteras" que de acuerdo con el anexo de inversiones del presupuesto general para 2017

C/Periodista Barrios Talavera, 1. 18071 Granada Tlf.: 958 24 77 83 Fax: 958 24 77 47 (economia@dipgra.es)



Código Seguro de Verificación	IV7UULSIBVMV2PM4X7FKJRBGY	Fecha	13/03/2018 13:03:31
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SELLO.DIPGRA.ES (CIUDADANO)		
Presentado por	AYUNTAMIENTO GÜEJAR SIERRA - P1809600H		
Url de verificación	http://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UULSIBVMV2PM4X7FKJRBGY	Página	4/47



encuentra su origen financiero en los recursos provenientes del préstamo concertado para 2017. Dichos créditos que se dan de baja, junto con su fuente de financiación, servirán para financiar el suplemento de crédito en la aplicación 123.93312.62200 por el mismo importe de 2.000.000,00€ y con la financiación de préstamo para la financiación del proyecto de Reforma de la Residencia de Turismo Tropical sita en Almúñecar.

CUARTO.- Modificación Bases de Ejecución. Por parte de la Delegación de Deportes y Nuevas Tecnologías se ha presentado solicitud de modificación de las Bases de ejecución del presupuesto de la Diputación de Granada correspondiente al presente ejercicio de 2016 según el siguiente tenor:

Incorporar al art. 40 BE "SUBVENCIONES DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DE CONCESIÓN DIRECTA Y APORTACIONES INCONDICIONADAS A ENTIDADES PARTICIPADAS POR LA DIPUTACION", CONCRETAMENTE EN SU PUNTO B) CONCESIÓN DIRECTA, 2 Subvenciones nominativas y a entidades participadas por la Diputación, la subvención siguiente: Aplicación Presupuestaria 161.34011.48001 "FUNDACION ANDALUCIA OLIMPICA" por importe de 8.000,00€".

QUINTO.- Tramitación. Los expedientes de concesión de créditos extraordinarios, suplementos de crédito y bajas por anulación, así como la modificación de las bases de ejecución del presupuesto se inician por orden del Presidente de la Corporación y, en su caso, por los diputados delegados dentro de las unidades que tengan a su cargo la gestión de los créditos o sean responsables de los correspondientes programas. La propuesta de modificación, previo informe de la Intervención, será sometida por el Presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación.

Viene regulada en el artº. 177.2 del TRLRHL, arts. 38 y 49 del RP y en la Sección 3ª del Capítulo I de las Bases de Ejecución del Presupuesto, siendo básicamente la siguiente:

- Remisión a la Delegación de Recursos Humanos, Economía y Patrimonio de la propuesta por parte de la Delegación que la efectúe, suscrita por el Diputado/a-Delegado/a correspondiente.
- Incoación del expediente por parte del Diputado Delegado de Recursos Humanos, Economía y Patrimonio, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos en cada caso exigibles.

C/Periodista Barrios Talavera, 1. 18071 Granada Tlf.: 958 24 77 83 Fax: 958 24 77 47

(Firma manuscrita)
Economía@dipgrace
Diputación de Granada
Delegación de Recursos Humanos
y Patrimonio
Economía

Código Seguro de Verificación	IV7UULSIBMVMV2PM4X7FKJRBGY	Fecha	13/03/2018 13:03:31
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SELLO.DIPGRA.ES (CIUDADANO)		
Presentado por	AYUNTAMIENTO GÜEJAR SIERRA - P1809600H		
Url de verificación	http://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UULSIBMVMV2PM4X7FKJRBGY	Página	5/47



- Informe con propuesta de Resolución expedido por los servicios Técnicos de la propia Delegación de Recursos Humanos, Economía y Patrimonio, así como informe de Intervención.
- Aprobación del expediente por el Pleno con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, siéndoles igualmente de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad.

SEXTO.- Documentación complementaria.- Finalmente indicaremos que se acompañan al presente informe los listados obtenidos de SICALWIN respecto a "Resumen de expedientes por tipo de modificación", "Resumen de modificaciones de crédito", "Resumen por recurso de financiación" y "Resumen de expedientes de modificación de crédito" comprensivo este último de las aplicaciones y conceptos afectados por la modificación.

A la vista de los antecedentes y legislación antes señalada, entiende el funcionario que suscribe que no hay ningún impedimento legal para proceder a la aprobación del expediente, cuya propuesta es la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

1.- Aprobar el expediente de modificación presupuestaria nº 11/2017, cuyo resumen por Capítulos a continuación se detalla:

PRESUPUESTO DE GASTOS

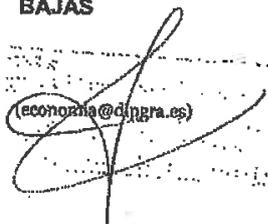
CAPITULO	DENOMINACION	ALTAS	BAJAS
A) Op. Corrientes			
1	Gastos de personal	45.918,20	
2	Gastos en bs. corrientes y servicios	261.224,00	907,00
3	Gastos financieros		
4	Transferencias corrientes		61.918,20
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos		245.224,00
B) Op. de capital			
6	Inversiones reales	8.483.415,57	2.003.408,57
7	Transferencias de capital		
8	Activos financieros		
9	Pasivos financieros	19.005.684,47	
	TOTAL PRESUP. GASTOS	27.796.242,24	2.311.457,77

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULO	DENOMINACION	ALTAS	BAJAS
A) Op. Corrientes			
1	Impuestos Directos		
2	Impuestos Indirectos		

C/Periodista Barrios Talavera, 1. 18071 Granada Tlf.: 958 24 77 83 Fax: 958 24 77 47

(economia@dipgra.es)



Código Seguro de Verificación	IV7UULSIBVMV2PM4X7FKJRBGY	Fecha	13/03/2018 13:03:31
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SELLO.DIPGRA.ES (CIUDADANO)		
Presentado por	AYUNTAMIENTO GÜEJAR SIERRA - P1809600H		
Url de verificación	http://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UULSIBVMV2PM4X7FKJRBGY	Página	6/47



3	Tasas y otros ingresos		
4	Transferencias corrientes		
5	Ingresos patrimoniales		
B) Op. de capital			
6	Enajenación de inversiones reales		
7	Transferencias de capital	3.797.307,97	
8	Activos financieros	21.687.476,50	
9	Pasivos financieros		
TOTAL PRESUP. INGRESOS		25.484.784,47	0,00

2.- Aprobar la modificación de las bases de ejecución:

a) Incluir dentro del art. 40.B.2,1 **Subvenciones nominativas y a entidades participadas por la Diputación** de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación de Granada para el ejercicio 2016 la siguiente línea:

Org.	Prog.	Eco.	DENOMINACIÓN	Importe (EUROS)
161	34011	48001	FUNDACION ANDALUCIA OLIMPICA	8.000,00

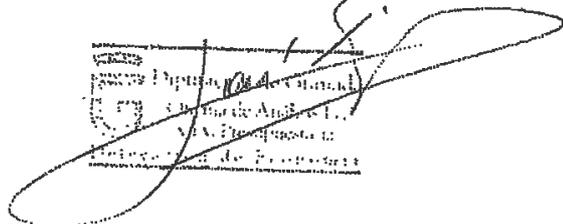
3.- Que por los distintos Organismos Autónomos (CEMCI y SPT) de esta Diputación se ejecuten las modificaciones presupuestarias que se derivan de este expediente como mejor proceda en derecho, de acuerdo con el siguiente cuadro resumen:

Concepto	Descripción	Modificación	
140.71000	Transferencias del SPT Art. 32 LOEPSF	3.642.538,56	Financiación amortización deuda Art. 32 LOEPSF
140.71004	Transferencias del CEMCI Art. 32 LOEPSF	154.769,41	Financiación amortización deuda Art. 32 LOEPSF
		3.797.307,97	

4.- Que se continúe el expediente por los demás trámites hasta su aprobación definitiva.



Granada a **17 DE JULIO DE 2017.**



C/Periodista Barrios Talavera, 1. 18071 Granada Tlf.: 958 24 77 83 Fax: 958 24 77 47 (economia@dipgra.es)

Código Seguro de Verificación	IV7UULSIBMVMV2PM4X7FKJRBGY	Fecha	13/03/2018 13:03:31
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SELLO.DIPGRA.ES (CIUDADANO)		
Presentado por	AYUNTAMIENTO GÜEJAR SIERRA - P1809600H		
Url de verificación	http://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UULSIBMVMV2PM4X7FKJRBGY	Página	7/47



RESUMEN DE MODIFICACIONES DE CRÉDITO

Expediente: 11/2017 Fecha: 04/07/2017 Grupo Apuntes:
 Texto Explicativo: ACUERDO DE PLENO DE 27 DE JULIO DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA
 Situación Expediente: En Elaboración Fecha Contabilización:

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	ALTAS	BAJAS
A) OPERACIONES CORRIENTES			
1.-	GASTOS DE PERSONAL	45.918,20	
2.-	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	261.224,00	907,00
3.-	GASTOS FINANCIEROS		
4.-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		61.918,20
5.-	FONDO DE CONTIGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS		245.224,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL			
6.-	INVERSIONES REALES	8.483.415,57	2.003.408,57
7.-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
8.-	ACTIVOS FINANCIEROS		
9.-	PASIVOS FINANCIEROS	19.005.684,47	
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS		27.796.242,24	2.311.457,77

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	ALTAS	BAJAS
A) OPERACIONES CORRIENTES			
1.-	IMPUESTOS DIRECTOS		
2.-	IMPUESTOS INDIRECTOS		
3.-	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS		
4.-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
5.-	INGRESOS PATRIMONIALES		
B) OPERACIONES DE CAPITAL			
6.-	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES		
7.-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.797.307,97	
8.-	ACTIVOS FINANCIEROS	21.687.476,50	
9.-	PASIVOS FINANCIEROS		
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		25.484.784,47	

[Firma manuscrita]
 Diputación Provincial de Granada
 Secretaría de Hacienda

Código Seguro de Verificación	IV7UULSIBVMV2PM4X7FKJRBGY	Fecha	13/03/2018 13:03:31
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SELLO.DIPGRA.ES (CIUDADANO)		
Presentado por	AYUNTAMIENTO GÜEJAR SIERRA - P1809600H		
Url de verificación	http://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UULSIBVMV2PM4X7FKJRBGY	Página	8/47



RESUMEN DE EXPEDIENTES POR TIPO DE MODIFICACION

Expediente: 11/2017 Fecha: 04/07/2017 Grupo Apunte
 Texto Explicativo: ACUERDO DE PLENO DE 27 DE JULIO DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA
 Situación Expediente: En Elaboración Fecha Contabilización:

<u>RESUMEN DE MODIFICACIONES DE GASTOS</u>	<u>Importe EURO</u>
A) CREDITOS EXTRAORDINARIOS	249.539,57
B) SUPLEMENTOS DE CREDITO	27.546.702,67
C) AMPLIACIONES DE CREDITO	
D) INCORPORACION DE REMANENTES	
E) CREDITOS GENERADOS POR INGRES	
F) BAJAS POR ANULACION	-2.311.457,77
G) TRANFERENCIAS POSITIVAS	
H) TRANFERENCIAS NEGATIVAS	
I) AJUSTES AL ALZA POR PRÓRROGA PRESUPUESTARIA	
TOTAL MODIFICACIONES DE GASTOS	25.484.784,47

<u>RESUMEN DE MODIFICACIONES DE INGRESOS</u>	
A) AUMENTO DE LAS PREVISIONES	25.484.784,47
B) DISMINUCION DE LAS PREVISIONES	
TOTAL MODIFICACIONES DE INGRESOS	25.484.784,47



Código Seguro de Verificación	IV7UULSIBMVMV2PM4X7FKJRBGY	Fecha	13/03/2018 13:03:31
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SELLO.DIPGRA.ES (CIUDADANO)		
Presentado por	AYUNTAMIENTO GÜEJAR SIERRA - P1809600H		
Url de verificación	http://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UULSIBMVMV2PM4X7FKJRBGY	Página	9/47



RESUMEN POR RECURSO DE FINANCIACION

Expediente: 11/2017 Fecha: 04/07/2017 Grupo Apuntes:
 Texto Explicativo: ACUERDO DE PLENO DE 27 DE JULIO DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA
 Situación Expediente: En Elaboración Fecha Contabilización:

1) Nuevas Previsiones de Ingresos.	3.797.307,97
2) Bajas de Crédito en otras Aplicaciones.	2.311.457,77
5) Remanente de Tesorería (Financiación General)	21.687.476,50

TOTAL POR RECURSOS DE FINANCIACION 27.796.242,24

Total bajas por anulación -2.311.467,77



Código Seguro de Verificación	IV7UULSIBVMV2PM4X7FKJRBGY	Fecha	13/03/2018 13:03:31
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SELLO.DIPGRA.ES (CIUDADANO)		
Presentado por	AYUNTAMIENTO GÜEJAR SIERRA - P1809600H		
Url de verificación	http://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UULSIBVMV2PM4X7FKJRBGY	Página	10/47



DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA

Fecha Obtención 17/07/2017 10:43:02
Pág. 1

RESUMEN DE EXPEDIENTES DE MODIFICACIONES DE CREDITO

Expediente: 11/2017 Fecha: 04/07/2017 Grupo Apuntes:

Texto Explicativo: ACUERDO DE PLENO DE 27 DE JULIO DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA POR CRED EXTRAORDINARIOS, SUPLEMENTOS Y

Situación Expediente: En Elaboración

Fecha Contabilización:

G/I	Aplicación	Proyecto	Agente	Tipo de Modificación	R.F.	Mod. Ingresos	Mod. Gastos	Texto Explicativo
G	145 92024 16205 DIPUTADOS, PRIMAS DE SEGUROS			010 + CREDITOS EXTRAORDINARIOS	2		9.000,00	CREDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON CARGO AL FONDO DE CONTINGENCIA
G	145 92024 21500 CONSERVACIÓN DE MOBILIARIO Y ENSERES			010 + CREDITOS EXTRAORDINARIOS	2		160,00	CREDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON CARGO AL FONDO DE CONTINGENCIA
G	145 92024 22000 MATERIAL DE OFICINA			010 + CREDITOS EXTRAORDINARIOS	2		240,00	CREDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON CARGO AL FONDO DE CONTINGENCIA
G	145 92024 22001 PRENSA, REVISTAS, LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES			010 + CREDITOS EXTRAORDINARIOS	2		284,00	CREDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON CARGO AL FONDO DE CONTINGENCIA
G	145 92024 22002 MATERIAL INFORMÁTICO NO INVENTARIABLE			010 + CREDITOS EXTRAORDINARIOS	2		80,00	CREDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON CARGO AL FONDO DE CONTINGENCIA
G	145 92024 22205 COMUNICACIONES, MENSAJERIA			010 + CREDITOS EXTRAORDINARIOS	2		20,00	CREDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON CARGO AL FONDO DE CONTINGENCIA
G	145 92024 22401 PRIMAS DE SEGUROS: PATRIMONIO			010 + CREDITOS EXTRAORDINARIOS	2		107.200,00	CREDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON CARGO AL FONDO DE CONTINGENCIA
G	145 92024 22402 PRIMAS DE SEGUROS: OTROS RIESGOS			010 + CREDITOS EXTRAORDINARIOS	2		128.240,00	CREDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON CARGO AL FONDO DE CONTINGENCIA
							245.224,00	

Suma y sigue:

Código Seguro de Verificación	IV7UULSIBVMV2PM4X7FKJRBGY	Fecha	13/03/2018 13:03:31
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SELLO.DIPGRA.ES (CIUDADANO)		
Presentado por	AYUNTAMIENTO GÜEJAR SIERRA - P1809600H		
Url de verificación	http://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UULSIBVMV2PM4X7FKJRBGY	Página	11/47



DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA

Fecha Obtención 17/07/2017 10:43:02
 Pág. 2

RESUMEN DE EXPEDIENTES DE MODIFICACIONES DE CREDITO

Expediente: 11/2017 Fecha: 04/07/2017 Grupo Apuntes:
 Texto Explicativo: ACUERDO DE PLENO DE 27 DE JULIO DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA POR CRED EXTRAORDINARIOS, SUPLEMENTOS Y
 Situación Expediente: En Elaboración Fecha Contabilización:

G/I	Aplicación	Proyecto	Agentes	Tipo de Modificación	R.F.	Mod. Ingresos	Mod. Gastos	Texto Explicativo
G	161 34011 63400 ELEMENTOS DE TRANSPORTE			010 + CREDITOS EXTRAORDINARIOS	2		3.408,57	CREDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON BAJA DE LA APLICACION
G	161 34011 63300 BARANDILLAS CAMAS, SUJECCIONES Y OTROS			010 + CREDITOS EXTRAORDINARIOS	2		907,00	CREDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON BAJAS DE LA APLICACION
G	123 93312 62200 INVERS.SEDE, CIE, NIÑAS NOBLES, PENALVA, LUIS BUENO	2017 2 ALMUÑO 1		020 + SUPLEMENTOS DE CREDITO	2		2.000.000,00	FINANC.PROCEDENTE DE LA PARTIDA 125.45312.60117
G	125 45312 60117 PLAN RED PROVINCIAL CARRETERAS 2017	2017 4 PPCGR 1		020 + SUPLEMENTOS DE CREDITO	5		6.479.100,00	PLAN PROV.CTRAS.2017.IFS
G	140 01111 91300 AMORTIZACION PRESTAMOS			020 + SUPLEMENTOS DE CREDITO	1		3.797.307,97	APLICACION DEL SUPERAVIT FINANCIERO 2016 A DEUDA
G	140 01111 91300 AMORTIZACION PRESTAMOS			020 + SUPLEMENTOS DE CREDITO	5		15.208.376,50	APLICACION DEL SUPERAVIT FINANCIERO 2016 A DEUDA
G	144 93113 22708 PLAN ESTRAT.PATRIM.INMUEBLE, B.P.INVERS.PUB.,BDDD.MINPALE			020 + SUPLEMENTOS DE CREDITO	2		21.000,00	SUPLEMENTO FINANCIADO CON BAJA DE LA APLICACION 144.93113.45100
G	144 93113 23020 GASTOS DE ALOJAMIENTO Y MANUTENCION, PERSONAL NO DIRECTIVO			020 + SUPLEMENTOS DE CREDITO	2		2.000,00	SUPLEMENTO FINANCIADO CON BAJA DE LA APLICACION 144.93113.45100
G	144 93113 23120 LOCOMOCION, PERSONAL NO DIRECTIVO			020 + SUPLEMENTOS DE CREDITO	2		2.000,00	SUPLEMENTO FINANCIADO CON BAJA DE LA APLICACION 144.93113.45100
							27.759.324,04	

Suma y sigue:

Código Seguro de Verificación	IV7UULSIBMV2PM4X7FKJRBGY	Fecha	13/03/2018 13:03:31
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SELLO.DIPGRA.ES (CIUDADANO)		
Presentado por	AYUNTAMIENTO GÜJAR SIERRA - P1809600H		
Url de verificación	http://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UULSIBMV2PM4X7FKJRBGY	Página	12/47



DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA

Fecha Obtención 17/07/2017 10:43:02
 Pág. 3

RESUMEN DE EXPEDIENTES DE MODIFICACIONES DE CREDITO

Expediente: 11/2017

Fecha: 04/07/2017

Grupo Apuntes:

Texto Explicativo: ACUERDO DE PLENO DE 27 DE JULIO DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA POR CRED EXTRAORDINARIOS, SUPLEMENTOS Y

Situación Expediente: En Elaboración

Fecha Contabilización:

G/I	Aplicación	Proyecto	Agente	Tipo de Modificación	R.F.	Mod. Ingresos	Mod. Gastos	Texto Explicativo
G	231.24121.16000 SEGURIDAD SOCIAL A CARGO DE LA EMPRESA			020 + SUPLEMENTOS DE CREDITO	2		36.918,20	SUPLEMENTO DE CREDITO FINANCIADO CON BAJA DE LA APLICACION 231.24121.48100 PARA PROYECTO 2017/2/ALMURW1
G	125.46312.60117 PLAN RED PROVINCIAL CARRETERAS 2017			080 + BAJAS POR ANULACION			-2.000.000,00	
G	140.62821.60000 FONDO CONTINGENCIA DE EJECUCION PRESUPUESTARIA			080 + BAJAS POR ANULACION			-245.224,00	FINANCIACION PROGRAMA 92024
G	144.89113.45100 CONVENIO UNIVERSIDAD EXPLOTACION PLATAFORMA DE COSTES			080 + BAJAS POR ANULACION			-25.000,00	BAJA PARA FINANCIAR CAPITULO II
G	161.34011.62800 MATERIAL APOYO ACTIVIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES			080 + BAJAS POR ANULACION			-3.408,57	BAJA PARA FINANCIAR CREDITO EXTRAORDINARIO EN 161.34011.63400
G	184.23101.21600 CONSERVACION DE MOBILIARIO Y ENSERES			080 + BAJAS POR ANULACION			-907,00	BAJA PARA FINANCIAR CREDITO EXTRAORDINARIO EN APLICACION 181.23131.63500
G	231.24121.48100 BECAS ALUMNOS PROYECTOS INCLUSION SOCIAL			080 + BAJAS POR ANULACION			-36.918,20	BAJA DE CREDITO PARA SUPLEMENTAR LA APLICACION 231.24121.16000
I	140.71000 TRANSFERENCIAS DEL S.P.T., ART.32 LOEPSF			020 + AUMENTO DE LAS PREVISIONES INICIALES DE INGRESOS		3.642.538,56		APLICACION DEL SUPERAVIT FINANCIERO 2016 A AMORTIZACION DEUDA
I	180.71004 TRANSFERENCIAS DEL CEMCI, ART. 32 LOEPSF			020 + AUMENTO DE LAS PREVISIONES INICIALES DE INGRESOS		154.769,41		APLICACION DEL SUPERAVIT FINANCIERO 2016 A AMORTIZACION DEUDA
Suma y sigue:						3.797.307,97	25.484.784,47	

Código Seguro de Verificación	IV7UULSIBVMV2PM4X7FKJRBGY	Fecha	13/03/2018 13:03:31
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SELLO.DIPGRA.ES (CIUDADANO)		
Presentado por	AYUNTAMIENTO GÜJAR SIERRA - P1809600H		
Url de verificación	http://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UULSIBVMV2PM4X7FKJRBGY	Página	13/47



DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA

Fecha Obtención 17/07/2017 10:43:02
 Pág. 4

RESUMEN DE EXPEDIENTES DE MODIFICACIONES DE CREDITO

Expediente: 11/2017 Fecha: 04/07/2017 Grupo Apuntes:
 Texto Explicativo: ACUERDO DE PLENO DE 27 DE JULIO DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA POR CRED EXTRAORDINARIOS, SUPLEMENTOS Y
 Situación Expediente: En Elaboración Fecha Contabilización:

IG/I	Aplicación	Proyecto	Agente	Tipo de Modificación	R.F.	Mod. Ingresos	Mod. Gastos	Texto Explicativo
140 87000	PARA GASTOS GENERALES			020 + AUMENTO DE LAS PREVISIONES INICIALES DE INGRESOS		15.208.376,50		APLICACION DEL SUPERAVIT FINANCIERO 2016 A AMORTIZACION DEUDA
140 87000	PARA GASTOS GENERALES			020 + AUMENTO DE LAS PREVISIONES INICIALES DE INGRESOS		6.479.100,00		PLAN PROV.CTRAS.2017.IFS
Suma Total						25.484.784,47	25.484.784,47	

Código Seguro de Verificación	IV7UULSIBVMV2PM4X7FKJRBGY		Fecha	13/03/2018 13:03:31
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmante	SELLO.DIPGRA.ES (CIUDADANO)			
Presentado por	AYUNTAMIENTO GÜEJAR SIERRA - P1809600H			
Url de verificación	http://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UULSIBVMV2PM4X7FKJRBGY		Página	14/47



PROPUESTA EXPTE. DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA nº 11/2017 QUE PRESENTA EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACION, PARA SU APROBACION POR EL PLENO.

Dada cuenta las peticiones realizadas por las distintas Delegaciones referentes a la modificación del presupuesto 2017, y visto el expediente tramitado al efecto, donde consta evacuado Informe Jurídico y de Intervención, a través del presente se propone al Pleno Corporativo la adopción del siguiente ACUERDO:

1.- Aprobar el expediente de modificación presupuestaria nº 11/2017, de créditos extraordinarios, suplementos y bajas por anulación cuyo resumen por Capítulos a continuación se detalla:

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACION	ALTAS	BAJAS
A) Op. Corrientes			
1	Gastos de personal	45.918,20	
2	Gastos en bs. corrientes y servicios	261.224,00	907,00
3	Gastos financieros		
4	Transferencias corrientes		61.918,20
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos		245.224,00
B) Op. de capital			
6	Inversiones reales	8.483.415,57	2.003.408,57
7	Transferencias de capital		
8	Activos financieros		
9	Pasivos financieros	19.005.684,47	
	TOTAL PRESUP. GASTOS	27.706.242,24	2.311.457,77

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULO	DENOMINACION	ALTAS	BAJAS
A) Op. Corrientes			
1	Impuestos Directos		
2	Impuestos indirectos		
3	Tasas y otros ingresos		
4	Transferencias corrientes		
5	Ingresos patrimoniales		
B) Op. de capital			
6	Enajenación de inversiones reales		
7	Transferencias de capital	3.797.307,97	
8	Activos financieros	21.687.476,50	
9	Pasivos financieros		
	TOTAL PRESUP. INGRESOS	25.484.784,47	0,00

C/Periodista Baltasar Tabares, 1. 18071 Granada. Tlf.: 958 24 77 83 Fax: 958 24 77 47 e-mail: economia@dipgra.es

Código Seguro De Verificación:	Kw417hw9KR0b6nBJAWEtog==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por:	Manuel Gregorio Gomez Vidal	Firmado	17/07/2017 11:25:20
Observaciones:	DIPUTADO RRHH, ECONOMIA Y PATRIMONIO	Página	1/2
Url De Verificación:	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/codigo/Kw417hw9KR0b6nBJAWEtog==		



Código Seguro de Verificación	IV7UULSIBMVMV2PM4X7FKJRBGY	Fecha	13/03/2018 13:03:31
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SELLO.DIPGRA.ES (CIUDADANO)		
Presentado por	AYUNTAMIENTO GÜEJAR SIERRA - P1809600H		
Url de verificación	http://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/codigo/IV7UULSIBMVMV2PM4X7FKJRBGY	Página	15/47



2.- Aprobar la modificación de las bases de ejecución:

a) Incluir dentro del art. 40.B.2.1 Subvenciones nominativas y a entidades participadas por la Diputación de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación de Granada para el ejercicio 2016 la siguiente línea:

Org.	Prog.	Eco.	DENOMINACIÓN	Importe (EUROS)
161	34011	48001	FUNDACION ANDALUCIA OLIMPICA	8.000,00

3.- Que por los distintos Organismos Autónomos (CEMCI y SPT) de esta Diputación se ejecuten las modificaciones presupuestarias que se derivan de este expediente como mejor proceda en derecho, de acuerdo con el siguiente cuadro resumen:

Concepto	Descripción	Modificación
140.71000	Transferencias del SPT Art. 32 LOEPSF	3.642.538,56 Financiación amortización deuda Art. 32 LOEPSF
140.71004	Transferencias del CEMCI Art. 32 LOEPSF	154.769,41 Financiación amortización deuda Art. 32 LOEPSF
		3.797.307,97

4.- Que se continúe el expediente por los demás trámites hasta su aprobación definitiva.

Granada a 17 de julio de 2017.

Fdo: Manuel Gregorio Gómez Vidal

Vicepresidente 4º y Diputado delegado de RR.HH., Economía y Patrimonio

C/Periódista Bartolomé Tolavera, 1. 18071 Granada. Tlf.: 958 34 77 83 Fax: 958 24 77 47 economia@dipgra.es

Código Seguro de Verificación:	Rw417hw9kR6b6nEJAREtog==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Gregorio Gomez Vidal	Firmado	17/07/2017 11:28:20
Observaciones	DIPUTADO RR.HH., ECONOMIA Y PATRIMONIO	Página	2/2
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/Rw417hw9kR6b6nEJAREtog==		



Código Seguro de Verificación	IV7UULSIBVMV2PM4X7FKJRBGY	Fecha	13/03/2018 13:03:31
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SELLO.DIPGRA.ES (CIUDADANO)		
Presentado por	AYUNTAMIENTO GÜEJAR SIERRA - P1809600H		
Url de verificación	http://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UULSIBVMV2PM4X7FKJRBGY	Página	16/47





Clasificación Económica: ESTADO DE INGRESOS

161	39908	INGRESOS POR ACTIVIDADES DEPORTIVAS (ATLETISMO EN PISTA)	1.600,00		Gen	34111
161	39908	INGRESOS POR ACTIVIDADES DEPORTIVAS (JUEGOS DEPORTIVOS)	50.000,00		Gen	34118
161	39908	INGRESOS POR ACTIVIDADES DEPORTIVAS (TOUR PROV BICL MON)	5.000,00		Gen	34112
161	39908	INGRESOS POR ACTIVIDADES DEPORTIVAS (CARRERAS POR MON)	2.000,00		Gen	34112
161	39908	INGRESOS POR ACTIVIDADES DEPORTIVAS (GRAN PREMIO DE FO)	70.000,00		Gen	34113
161	39908	INGRESOS POR ACTIVIDADES DEPORTIVAS (JORNADAS PROV SEN)	6.000,00		Gen	34112
161	39908	INGRESOS POR ACTIVIDADES DEPORTIVAS (ORIENTACION CON ES)	5.900,00		Gen	34111
161	39908	INGRESOS POR ACTIVIDADES DEPORTIVAS (CIRCUITO ESCOLAR D)	5.800,00		Gen	34111
161	39908	INGRESOS POR ACTIVIDADES DEPORTIVAS (JJ DEP. ESCOLARES)	8.700,00		Gen	34111
161	39908	INGRESOS POR ACTIVIDADES DEPORTIVAS (GRAN PREMIO BTT)	7.500,00		Gen	34112
			162.300,00			
211	39909	TAQUILLA FESTIVAL DE JAZZ	65.000,00		Gen	33412
			65.000,00			
	399	OTROS INGRESOS DIVERSOS		466.332,51		
	39	OTROS INGRESOS				
				494.332,51		
140	41000	DEL SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACION	300.000,00		Gen	
			300.000,00			
	410	PARTICIPACION EN INGRESOS		300.000,00		
	41	DE ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS DE LA ENTIDAD LOCAL				
140	42010	ESTADO APORTACION	114.963.896,67		Gen	
			114.963.896,67			
	420	DE LA ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO		114.963.896,67		
	42	DEL ESTADO				
140	45001	J.ANDALUCIA: APUESTAS DEPORTIVAS BENEFICAS	500.000,00		Gen	
			500.000,00			
131	45002	J.ANDALUCIA: SERVICIOS SOC.COMUNITARIOS, Plan Concertado	176.223,65		Gen	23103
131	45002	J.ANDALUCIA: SERVICIOS SOC.COMUNITARIOS, Plan Concertado	465.733,92		Gen	23111
131	45002	J.ANDALUCIA: SERVICIOS SOC.COMUNITARIOS, Plan Concertado	760.419,00		Gen	23112
131	45002	J.ANDALUCIA: SERVICIOS SOC.COMUNITARIOS, Plan Concertado	228.573,28		Gen	23113
131	45002	J.ANDALUCIA: SERVICIOS SOC.COMUNITARIOS, Plan Concertado	866.530,82		Gen	23115
			2.397.480,65			
132	45003	J.ANDALUCIA: CENTRO DROGODEPENDENCIAS	910.535,00		Gen	23117
			910.535,00			
181	45004	J.ANDALUCIA: CONVENIO ASISTIDA	864.000,00		Gen	23131
			864.000,00			
182	45004	J.ANDALUCIA: CONVENIO ASISTIDA (TRANSTORNOS CONDUCTA)	324.485,00		Gen	23131
182	45004	J.ANDALUCIA: CONVENIO ASISTIDA	1.669.510,00		Gen	23131
			2.858.085,00			
183	45004	J.ANDALUCIA: CONVENIO ASISTIDA	3.197.038,65		Gen	23131
			3.197.038,65			
183	45005	J.ANDALUCIA: CONVENIO PROGRAMA RESPIRO FAMILIAR	185.559,70		Gen	23131
			185.559,70			
131	45006	J.ANDALUCIA: EQUIPOS TRATAMIENTO FAMILIAR	710.448,00		Afec	23114
			710.448,00			
186	45007	J.ANDALUCIA: CONVENIO TERAPIA OCUPACIONAL	298.132,80		Gen	23132
			298.132,80			
131	45008	J.ANDALUCIA: LEY DEPENDENCIA	36.400.000,00		Afec	23116
131	45008	J.ANDALUCIA: LEY DEPENDENCIA (Refuerzo de personal)	515.189,00		Afec	23116
			36.915.189,00			
131	45009	J.ANDALUCIA: AYUDAS ECONOMICO FAMILIARES	531.401,00		Afec	23112
			531.401,00			
131	45013	J.ANDALUCIA: PLAN INTEGRAL COMUNIDA:GITANA	21.000,00		Afec	23113
			21.000,00			
142	45060	J.ANDALUCIA: P.F.E.A., INTERESES PRESTAMOS	40.570,65		Gen	
			40.570,65			
232	45065	J.ANDALUCIA: AYUDAS A LA PRODUCCIÓN AGRICOLA Y GANADERA	88.151,61		Afec	41411
			88.151,61			
	450	DE LA ADMÓN. GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		48.783.512,06		

PRESUPUESTO 2018

B - 3

Código Seguro de Verificación	IV7UULSIBVMV2PM4X7FKJRBGY	Fecha	13/03/2018 13:03:31
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SELLO.DIPGRA.ES (CIUDADANO)		
Presentado por	AYUNTAMIENTO GÜEJAR SIERRA - P1809600H		
Url de verificación	http://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UULSIBVMV2PM4X7FKJRBGY	Página	17/47



AÑO - 2018

DOC. TRES

RESUMEN POR ARTICULOS DEL ESTADO DE GASTOS

CAPI TULO	ARTI CULO	DENOMINACION	TOT ALES	
			POR ARTICULOS	POR CAPITULOS
	45	A Comunidades Autonomas	0,00 €	
	46	A Entidades Locales	0,00 €	
	47	A Empresas privadas	0,00 €	
	48	A familias e instituciones sin fines de lucro	0,00 €	
	49	Al exterior	0,00 €	
5		E. FONDO DE CONTINGENCIAS Y OTROS IMPREVISTOS		
		Fondo de Contingencias y Otros Imprevistos		385.304,99 €
	50	Fondo de Contingencias de Ejecución Presupuestaria Art. 31 Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera	385.304,99 €	
6		F. INVERSIONES REALES		
		Inversiones reales		875.561,65 €
	60	Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general	0,00 €	
	61	Inversiones de reposición en infraestructura y bienes destinados al uso general	0,00 €	
	62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios	137.285,07 €	
	63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	704.503,24 €	
	64	Gastos en Inversiones de carácter inmaterial	33.773,34 €	
	65	Inversiones gestionadas para otros entes públicos	0,00 €	
	68	Gastos en inversiones de bienes patrimoniales	0,00 €	
	69	Inversiones en bienes comunes	0,00 €	
7		G. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
		Transferencias de capital		
	70	A la Administración general de la Entidad Local	0,00 €	
	71	A Organismos Autónomos administrativos de la Entidad Local	0,00 €	
	72	A la Administración del Estado	0,00 €	
	73	A la Seguridad Social	0,00 €	
	74	A entes públicos y sociedades mercantiles de la Entidad Local	0,00 €	
	75	A Comunidades Autónomas	0,00 €	
	76	A Entidades Locales	0,00 €	
	77	A Empresas privadas	0,00 €	
	78	A familias e instituciones sin fines de lucro	0,00 €	
	79	Al exterior	0,00 €	
Suma y sigue			8.589.443,03 €	8.589.443,03 €



Código Seguro de Verificación	IV7UULSIBVMV2PM4X7FKJRBGY	Fecha	13/03/2018 13:03:31
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SELLO.DIPGRA.ES (CIUDADANO)		
Presentado por	AYUNTAMIENTO GÜEJAR SIERRA - P1809600H		
Url de verificación	http://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UULSIBVMV2PM4X7FKJRBGY	Página	18/47



Año- 2017

LOC CUATRO

RESUMEN POR ARTICULOS DEL ESTADO DE GASTOS

CAPITULO	ARTICULO	DENOMINACION	TOTAL ASES	
			POR ARTICULOS	POR CAPITULOS
	45	A Comunidades Autonomas	0,00 €	
	46	A Entidades Locales	0,00 €	
	47	A Empresas privadas	0,00 €	
	48	A familias e instituciones sin fines de lucro	0,00 €	
	49	Al exterior	0,00 €	
5		E. FONDO DE CONTINGENCIAS Y OTROS IMPREVISTOS		
		Fondo de Contingencias y Otros Imprevistos		250.304,98 €
	50	Fondo de Contingencias de Ejecución Presupuestaria Art. 31 Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera	250.304,98 €	
6		F. INVERSIONES REALES		
		Inversiones reales		275.561,65 €
	60	Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general	0,00 €	
	61	Inversiones de reposición en infraestructura y bienes destinados al uso general	0,00 €	
	62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios	77.285,07 €	
	63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	164.503,24 €	
	64	Gastos en inversiones de carácter inmaterial	33.773,34 €	
	65	Inversiones gestionadas para otros entes públicos	0,00 €	
	68	Gastos en inversiones de bienes patrimoniales	0,00 €	
	69	Inversiones en bienes comunes	0,00 €	
7		G. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
		Transferencias de capital		
	70	A la Administración general de la Entidad Local	0,00 €	
	71	A Organismos Autónomos administrativos de la Entidad Local	0,00 €	
	72	A la Administración del Estado	0,00 €	
	73	A la Seguridad Social	0,00 €	
	74	A entes públicos y sociedades mercantiles de la Entidad Local	0,00 €	
	75	A Comunidades Autónomas	0,00 €	
	76	A Entidades Locales	0,00 €	
	77	A Empresas privadas	0,00 €	
	78	A familias e instituciones sin fines de lucro	0,00 €	
	79	Al exterior	0,00 €	
Suma y sigue			7.807.813,70 €	7.807.813,70 €

Código Seguro de Verificación	IV7UULSIBVMV2PM4X7FKJRBGY	Fecha	13/03/2018 13:03:31
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SELLO.DIPGRA.ES (CIUDADANO)		
Presentado por	AYUNTAMIENTO GÜEJAR SIERRA - P1809600H		
Url de verificación	http://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UULSIBVMV2PM4X7FKJRBGY	Página	19/47



Doc 4



JUZG DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NUM 2 DE GRANADA

Avdª del Sur,nº1. Edf. La Caleta. Ala Izquierda. 5ª planta
Tlf.: 958058739/958058749. Fax: 958897109
NIG: 1808745020160000348

Procedimiento: Procedimiento ordinario 76/2016. Negociado: A

De: D/ña. AYUNTAMIENTO DE GÜEJAR SIERRA

Procurador/a Sr./a.: JOSEFA RUBIA ASCASIBAR

Letrado/a Sr./a.: MARIANO VARGAS ARANDA

Contra D/ña.: EXCMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

Letrado/a Sr./a.: JOSE LUIS ORTEGA SERRANO C/ PERIODISTA BARRIOS
TALAVERA 1ª-4PLTA. GRANADA

CodemandadoD/ña.: AYUNTAMIENTO DE LANJARÓN

D./Dª. MERCEDES RODRÍGUEZ VÁZQUEZ, LETRADO DE LA ADMÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NUM 2 DE GRANADA.

~~Por lo que en el recurso contencioso - administrativo número 76/2016, se ha dictado sentencia que es firme y del siguiente contenido literal:~~

SENTENCIA Nº 136/2017

En la ciudad de Granada, a 17 de abril de 2017.

Vistos por la Ilma. Sra. Magistrada doña Estrella Cañavate Galera, Titular del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número dos de los de Granada, el Recurso Contencioso-Administrativo seguido por los trámites del Procedimiento Ordinario y registrado bajo el número 76 del año 2016 contra el Acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de Granada de fecha 17 de diciembre de 2015 de aprobación definitiva del modelo de Convenio para la prestación del servicio público de tratamiento de residuos municipales entre la Diputación Provincial de Granada y los distintos Ayuntamientos Provinciales.

Código Seguro de verificación: +dR0xIU7...jQBBy7ae2TrzA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MERCEDES RODRIGUEZ VAZQUEZ 08/07/2017 13:18:01	FECHA	08/07/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/20

+dR0xIU7...jQBBy7ae2TrzA==



+dR0MU78v10bBv7ae2TrzA==

Código Seguro de Verificación	IV7UULSIBVMV2PM4X7FKJRBGY	Fecha	13/03/2018 13:03:31
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SELLO.DIPGRA.ES (CIUDADANO)		
Presentado por	AYUNTAMIENTO GÜEJAR SIERRA - P1809600H		
Url de verificación	http://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UULSIBVMV2PM4X7FKJRBGY	Página	20/47



En este proceso ha sido parte demandante el AYUNTAMIENTO DE GÜEJAR SIERRA, representado por la Sra. Procuradora doña Josefa Rubia Ascasibar y asistido por el Sr. Letrado don Mariano José Vargas Aranda. Ha sido parte demandada la Diputación Provincial de Granada, representado y asistido por el Sr. Letrado de sus servicios jurídicos don José Luis Ortega Serrano.

La cuantía del presente procedimiento es indeterminada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Interpuesto el recurso contencioso-administrativo con fecha 19 de febrero de 2016 contra el Acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de Granada de fecha 17 de diciembre de 2015 de aprobación definitiva del modelo de Convenio para la prestación del servicio público de tratamiento de residuos municipales entre la Diputación Provincial de Granada y los distintos Ayuntamientos Provinciales. Se reclamó el expediente administrativo a la Administración demandada. Recibido dicho expediente, se entregó a la parte demandante para que en el plazo de veinte días formalizara la demanda y así lo verificó, en cuyo suplico solicitaban la nulidad de la resolución recurrida.

SEGUNDO.- Admitida la demanda, se ordenó traslado de copia a la Administración demandada, así como del expediente, presentándose por la Letrada de la Administración escrito de contestación a la demanda, que de igual forma obra unido a las actuaciones. Acordado que fue el recibimiento del pleito a prueba, mediante auto dictado al efecto se practicaron aquéllas que fueron declaradas pertinentes, cuyo resultado obra en autos y aquí se da por

Código Seguro de verificación: +dR0MU78+rj0BB*7aeZTrzA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirma2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MERCEDES RODRIGUEZ VAZQUEZ 06/07/2017 13:16:01	FECHA	06/07/2017
ID. FIRMA	ws061.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/20
 +dR0MU78+rj0BB*7aeZTrzA==			

Código Seguro de Verificación	IV7UULSIBVMV2PM4X7FKJRBGY	Fecha	13/03/2018 13:03:31
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SELLO.DIPGRA.ES (CIUDADANO)		
Presentado por	AYUNTAMIENTO GÜEJAR SIERRA - P1809600H		
Url de verificación	http://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UULSIBVMV2PM4X7FKJRBGY	Página	21/47





reproducido y, presentadas las conclusiones, quedaron los autos vistos para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación del presente recurso, se han observado las prescripciones legales esenciales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El presente recurso contencioso-administrativo se interpuso contra el Acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de Granada de fecha 17 de diciembre de 2015 de aprobación definitiva del modelo de Convenio para la prestación del servicio público de tratamiento de residuos municipales entre la Diputación Provincial de Granada y los distintos Ayuntamientos Provinciales.

SEGUNDO.- Antes que nada procede resolver la cuestión de índole procesal planteada respecto de la petición procesal de la entidad codemandada (Ayuntamiento de Lanjarón) en el ámbito de este recurso jurisdiccional . Y como bien dice la Administración demandada, la posición procesal de esta entidad es la de codemandado, puesto que no ha impugnado dichos Acuerdos, con lo que no cabe ahora que defienda otra cosa que no sea su conformidad a derecho, La vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa solo prevé que formule demanda el recurrente (artículo 52 LJCA), mientras que a los demás interesados, que serán emplazados para que puedan personarse como demandados (artículo 49.1 LJCA), se les dará traslado de la demanda, junto con el expediente administrativo, para que la contesten (artículo 54

Código Seguro de verificación: +dR02u7a-JQBB-7ae2TrzA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://we121.juntadeandalucia.es/verifirma2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MERCEDES RODRIGUEZ VAZQUEZ 06/07/2017 13:18:01	FECHA	06/07/2017
ID. FIRMA	we061.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/20

+dR02u7a-JQBB-7ae2TrzA==

Código Seguro de Verificación	IV7UULSIBVMV2PM4X7FKJRBGY	Fecha	13/03/2018 13:03:31
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SELLO.DIPGRA.ES (CIUDADANO)		
Presentado por	AYUNTAMIENTO GÜEJAR SIERRA - P1809600H		
Url de verificación	http://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UULSIBVMV2PM4X7FKJRBGY	Página	22/47



LJCA), por lo que parece claro que en la LJCA la posición procesal de codemandado queda reservada al interesado en la defensa del acto impugnado .

TERCERO.- Procede examinar en primer lugar y con base en el art. 69 b) LJCA, la inadmisibilidad del recurso interpuesto al poder existir falta de legitimación activa.

Antes de nada, tener en cuenta que ha sido una constante de la doctrina constitucional el acogimiento con amplitud de las fórmulas que las normas de procedimiento relativas a la legitimación activa han venido estableciendo, y ello para posibilitar así el acceso a la tutela judicial efectiva que se reconoce en el artículo 24 de nuestra CE. Ello, sin perjuicio del mantenimiento de los presupuestos y requisitos procesales que establecen dichas leyes de procedimiento, pero entendiéndolas a la luz de tal principio constitucional. Según dicha doctrina, podrán recurrir los actos administrativos todas las personas físicas o jurídicas que ostenten un interés legítimo, es decir, que puedan resultar afectadas de alguna manera por la resolución recurrida, siendo suficiente con exigir un "interés legítimo" que es un concepto mucho mas amplio, pero siempre y cuando conste al menos la existencia de un "interés" como base de la legitimación y por tanto, que la resolución administrativa pueda influir, directa o indirectamente, pero de modo efectivo en la esfera jurídica de quien alega su legitimación y, en todo caso, ha de ser cierto y concreto, sin que baste, por tanto, su mera invocación abstracta o la mera posibilidad de que ocurra.

Debemos considerar que lo que aquí se impugna es el Acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de Granada de aprobación definitiva del modelo de

Código Seguro de verificación: +dH0MU78vjQBBy7aeZTrzA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmaev2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MERCEDES RODRIGUEZ VAZQUEZ 08/07/2017 13:16:01	FECHA	08/07/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es +dH0MU78vjQBBy7aeZTrzA==	PÁGINA	4/20
 +dH0MU78viQEBy7aeZTrzA==			

Código Seguro de Verificación	IV7UULSIBVMV2PM4X7FKJRBGY	Fecha	13/03/2018 13:03:31
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SELLO.DIPGRA.ES (CIUDADANO)		
Presentado por	AYUNTAMIENTO GÜEJAR SIERRA - P1809600H		
Url de verificación	http://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UULSIBVMV2PM4X7FKJRBGY	Página	23/47



Convenio para la prestación del servicio público y en cuanto a la concurrencia de la causa de inadmisibilidad prevista en el art. 69 b) de la LJCA, en relación con el art. 45.2 d) del mismo Cuerpo Legal, al no haberse acreditado que el órgano competente de la entidad recurrente haya acordado ejercitar la presente acción judicial.

La cuestión que se plantea ha sido resuelta por nuestro Tribunal Supremo (Ss. 5 de Junio y 25 de Septiembre de 2.003), exigiendo que *“en los recursos promovidos por personas jurídicas, que representen intereses institucionales, hayan de acreditar, acompañando el documento correspondiente (Estatutos o reglas reguladoras correspondientes), que el órgano que ha adoptado la decisión de recurrir es el facultado para ello; o, dicho de otro modo, el demandante tiene la carga de acreditar su capacidad para ser parte y para la actuación procesal...”*

Señalando, asimismo, las citadas resoluciones que la STC 266/1.994, de 3 de Octubre, refiere que

“la LJCA prevé dos modalidades de apreciación de los defectos procesales y de su posible subsanación: la apreciada de oficio (arts. 57.3 y 129.2 LJCA, hoy, arts. 45.3 y 56, en la que el órgano judicial, reseñando el defecto, otorgará un plazo para su subsanación) y la apreciada a instancia de parte (art. 129.1 LJCA, hoy, art. 58), pudiéndose remediar el defecto dentro de los diez días siguientes al que se notificara el escrito que contenga la alegación del defecto, y aunque el órgano judicial no requiriera a la parte de oficio, ni en el momento de interposición del recurso ni antes de dictar sentencia para que subsanara el defecto de acreditación”.

Tal doctrina determina el rechazo de ambas causas de inadmisibilidad al

Código Seguro de verificación: +dBOIJ78vJQBBY7aeZTrzA==, Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirma2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 58/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MERCEDES RODRIGUEZ VAZQUEZ 08/07/2017 13:16:01	FECHA	08/07/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	5/20
 +dROMU78vJQBBY7aeZTrzA==			

Código Seguro de Verificación	IV7UULSIBVMV2PM4X7FKJRBGY	Fecha	13/03/2018 13:03:31
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SELLO.DIPGRA.ES (CIUDADANO)		
Presentado por	AYUNTAMIENTO GÜEJAR SIERRA - P1809600H		
Url de verificación	http://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UULSIBVMV2PM4X7FKJRBGY	Página	24/47





haberse acreditado por la Administración actora la adopción del oportuno acuerdo por el órgano competente, a efectos de entablar la presente acción judicial, pues aunque se ha aportado posteriormente, es un defecto subsanable y así se ha hecho en el presente caso en el que la designación urgente del Alcalde de 2 de febrero de 2016 ha sido posteriormente ratificada por el Pleno de 3 de noviembre de 2016 previo informe de los servicios jurídicos (documentos números dos y tres de la actora) y lo mismo cabe decir respecto del 69. b) de la LJCA y 21.1, k de la LRBRL y constando debida representación y defensa por Letrado y procurador en los términos del artículo 22.2º, j) de la LRBRL, lo que abre el estudio de la cuestión de fondo planteada

CUARTO.- Entrando ya en la cuestión de fondo y en relación con la Ordenanza que se publicó en el BOP número 40 de fecha 1 de marzo de 2013 reguladora de la prestación del servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales por la Diputación Provincial de Granada, la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de régimen Local en su redacción anterior a las modificaciones introducidas en ella por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, cuya vigencia se produjo al día siguiente de su publicación en el BOE de 31 de diciembre de 2013, así como la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, vigente desde el 23 de julio de 2010 (Disposición final undécima).

Tanto el artículo 26.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Legislación citada LRBRL art. 26.1.a de Bases del Régimen Local, como el artículo 9.6 de la Ley 5/2010, de 11 de junio de la Autonomía Local de Andalucía , establecen como competencia propia de los municipios andaluces la ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de recogida y tratamiento de residuos

Código Seguro de verificación: +dHOLU78v1jQBBv7aeZTrzA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirma/2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MERCEDES RODRIGUEZ VAZQUEZ 08/07/2017 13:16:01	FECHA	06/07/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es +dHOLU78v1jQBBv7aeZTrzA==	PÁGINA	6/20



+dHOLU78v1jQBBv7aeZTrzA==

Código Seguro de Verificación	IV7UULSIBVMV2PM4X7FKJRBGY	Fecha	13/03/2018 13:03:31
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SELLO.DIPGRA.ES (CIUDADANO)		
Presentado por	AYUNTAMIENTO GÜEJAR SIERRA - P1809600H		
Url de verificación	http://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UULSIBVMV2PM4X7FKJRBGY	Página	25/47



sólidos urbanos o municipales, así como la planificación, programación y disciplina de la reducción de la producción de residuos urbanos o municipales, considerando ese servicio como de servicio público básico, a tenor de lo establecido en el artículo 31.2 de la Ley 5/2010 , puesto en relación con el artículo 92.2 d) del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Un servicio de esa índole alcanza la naturaleza de obligatorio de acuerdo con el artículo 12.5 de la Ley 20/2011, de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados y el artículo 9 de su Reglamento, aprobado por Decreto 73/2012, de 20 de marzo , así como el artículo 31.2 y 3 de la Ley 5/2010 .

Como consecuencia de ello, el artículo 14.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio , establece que la Provincia prestará los servicios básicos municipales en caso de incapacidad o insuficiencia de un municipio cuando este lo solicite, añadiendo que corresponderá a la Provincia la determinación de la forma de gestión del servicio y las potestades inherentes a su servicio De igual manera el apartado 3 del citado precepto estatuye que, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación específica, en el caso de que un municipio incumpla su obligación de prestar los servicios básicos, la Diputación Provincial, previo requerimiento, actuará por sustitución.

Conforme a lo anterior resulta que un servicio así es básico y obligatorio y en el caso de que no lo pueda desempeñar el municipio, la Provincia pueda prestarlo bien a petición de aquél a través de la encomienda de gestión o por el contrario por el mecanismo de sustitución a iniciativa ahora de la Diputación cuando, habiendo requerido al Ayuntamiento para que lo cumpla, constata que éste no lo presta y que ha desatendido el requerimiento para su prestación.

QUINTO.- Conforme a dicha legislación aplicable procede a

Código Seguro de verificación: +dBQIU78-jQBBy7aeZTrZA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirma/verifirma/verifirma/verifirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	MERCEDES RODRIGUEZ VAZQUEZ 06/07/2017 13:16:01		FECHA	06/07/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	+dBQIU78-jQBBy7aeZTrZA==	PÁGINA	7/20
				
+dBQIU78-jQBBy7aeZTrZA==				

Código Seguro de Verificación	IV7UULSIBVMV2PM4X7FKJRBGY	Fecha	13/03/2018 13:03:31
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SELLO.DIPGRA.ES (CIUDADANO)		
Presentado por	AYUNTAMIENTO GÜEJAR SIERRA - P1809600H		
Url de verificación	http://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UULSIBVMV2PM4X7FKJRBGY	Página	26/47



continuación determinar si se dan en el presente caso los presupuestos para que la Diputación asumiera la gestión de ese servicio.

La lectura detenida del expediente administrativo nos enseña que la aprobación definitiva del modelo de Convenio para la prestación de un servicio público de tratamiento de residuos sólidos municipales impugnado y es de resaltar la incidencia que para la asunción por la Diputación de un servicio propio, básico y obligatorio de un Ayuntamiento, tiene el hecho de que se deje de prestar ese servicio o no pueda prestarlo el Ayuntamiento por alguna incapacidad o insuficiencia de medios. Conforme se ha expuesto, el artículo 26 de la Ley 7/1985, en la letra b) de su apartado 1, establece como servicio básico a prestar por los municipios, el tratamiento de residuos, previendo en su apartado la posibilidad de que las Diputaciones actúen asistiendo a los Ayuntamientos en la prestación de esos servicios, y en la forma que se señala en el artículo 36 de la Ley, conforme al cual, las competencias provinciales relativas a servicios propios de los Ayuntamientos, queda referida a actuaciones de coordinación, asistencia y cooperación jurídica, prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y de cooperación en el fomento del desarrollo económico y social, además de fomento y administración de los intereses peculiares de la provincia.

El mismo artículo 26 en la letra b) de su apartado 2, reconoce que la Diputación "asegura el acceso de las poblaciones de la provincia al conjunto de servicios mínimos de competencia municipal y la mayor eficacia y economía en la prestación de éstos mediante cualesquiera fórmulas de asistencia y cooperación municipal". Por su parte, el artículo 10 de la Ley 5/2010, recoge como competencia propia de los Ayuntamientos, entre otras más, el tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales y en su artículo

Código Seguro de verificación: +dHOMU78vjQBBY7aeZTrzA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MERCEDES RODRIGUEZ VAZQUEZ 08/07/2017 13:16:01	FECHA	08/07/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es +dHOMU78vjQBBY7aeZTrzA==	PÁGINA	8/20



+dHOMU78vjQBBY7aeZTrzA==

Código Seguro de Verificación	IV7UULSIBVMV2PM4X7FKJRBGY	Fecha	13/03/2018 13:03:31
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SELLO.DIPGRA.ES (CIUDADANO)		
Presentado por	AYUNTAMIENTO GÜEJAR SIERRA - P1809600H		
Url de verificación	http://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UULSIBVMV2PM4X7FKJRBGY	Página	27/47





siguiente reconoce como competencias propias de las Diputaciones, entre otras, la asistencia material de prestación de servicios municipales. Por su parte el artículo 14 .1 de esa Ley señala que la Provincia prestará los servicios básicos municipales en casos de incapacidad o insuficiencia de un municipio, " cuando éste lo solicite", advirtiendo en su apartado 3 que

" sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación específica, en el caso de que un municipio incumpla su obligación de prestar servicios básicos, la diputación provincial previo requerimiento actuará por sustitución"

SEXTO.- De estos preceptos legales se desprende sin que quepa ningún género de duda, primero, que el servicio consistente en el tratamiento de residuos sólidos urbanos es un servicio básico y propio de los Ayuntamientos que, por lo tanto, resulta de prestación obligatoria salvo excepción. Que solamente ante la insuficiencia o incapacidad municipal para prestarlo, podrá hacerlo la Diputación, aunque en estos casos es requisito imprescindible que medie la petición mediante la encomienda de gestión o se produzca el requerimiento previsto en la ley. Y , además de lo anterior, aún en los casos en que en que por necesidad de prestación del servicio referido, la Diputación vaya a asumirlo, la Ley no prevé de manera expresa que a resultas de ello, la potestad tributaria para establecer la tasa con que financiar la prestación de dicho servicio, pase a ser competencia de la Diputación Provincial.

Aplicando las disposiciones legales que se acaban de señalar al caso enjuiciado, a la vista de lo expuesto en el propio Acuerdo impugnado respecto de "la incapacidad o insuficiencia de medios para la prestación del servicio" nos encontramos con que no existe constancia de que el servicio dejara de

Código Seguro de verificación: +dHOMU78vJQBBv7aeZTrzA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirma/v/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 58/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MERCEDES RODRIGUEZ VAZQUEZ 08/07/2017 13:16:01	FECHA	08/07/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es +dHOMU78vJQBBv7aeZTrzA==	PÁGINA	9/20
			
+dHOMU78vJQBBv7aeZTrzA==			

Código Seguro de Verificación	IV7UULSIBVMV2PM4X7FKJRBGY	Fecha	13/03/2018 13:03:31
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SELLO.DIPGRA.ES (CIUDADANO)		
Presentado por	AYUNTAMIENTO GÜEJAR SIERRA - P1809600H		
Url de verificación	http://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UULSIBVMV2PM4X7FKJRBGY	Página	28/47



prestarse o de la incapacidad de los municipios para su prestación.

Aplicando al presente caso la Sentencia del TSJA Sala de Granada en la sentencia de 14/9/2015 recaída en el Recurso 366/2013 la cual razonaba de la siguiente manera ante un supuesto similar:

“La Diputación, una vez tomó el acuerdo de prestar ese servicio, distribuyó entre los diversos municipios de la provincia de Granada ejemplares de un convenio de encomienda de gestión, que firmaron una serie de municipios en tanto que otros, entre ellos el ahora impugnante, formuló alegaciones a su contenido concretamente a sus cláusulas segunda, cuarta y octava que fueron desestimadas por la Diputación que los requirió para que procedan a ajustar sus encomiendas a los términos aprobados por el Acuerdo del Pleno de la Diputación de 21 de diciembre de 2012, con la advertencia que de no hacerlo, la Diputación cuando empezara a prestar el servicio, lo haría por sustitución en esos Ayuntamientos.

Sobre la observancia de la petición de los Ayuntamientos a la Diputación para que ésta asuma y preste el servicio, es claro porque de la propia documentación del expediente se pone de relieve, que fue la Diputación la que facilitó un modelo de encomienda de gestión que debidamente firmado por los Ayuntamientos debían devolverlo firmado.

Más allá de la idoneidad de ese sistema, lo cierto y verdad es que algunos lo suscribieron, en tanto que otros - como sucede con el Ayuntamiento demandante - formularon alegaciones al contenido de esa encomienda de gestión, que fueron desestimadas lo que dio lugar a que la Diputación acordara formular un requerimiento no para que prestara el servicio, sino para que devolviera firmada la encomienda de gestión, advirtiéndole que en

Código Seguro de verificación: +dHOMU78vjQBB-7aeZTrzA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirma/2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MERCEDES RODRIGUEZ VAZQUEZ 06/07/2017 13:16:01	FECHA	06/07/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	+dHOMU78vjQBB-7aeZTrzA==	PÁGINA 10/20
 +dHOMU78vjQBB-7aeZTrzA==			

Código Seguro de Verificación	IV7UULSIBVMV2PM4X7FKJRBGY	Fecha	13/03/2018 13:03:31
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SELLO.DIPGRA.ES (CIUDADANO)		
Presentado por	AYUNTAMIENTO GÜEJAR SIERRA - P1809600H		
Url de verificación	http://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UULSIBVMV2PM4X7FKJRBGY	Página	29/47





caso de no hacerlo, actuará en su lugar por sustitución.

El que no cumplimentara el modelo de encomienda de gestión, como fue requerido, no supone, en contra de lo alegado por la representación procesal de la Diputación, que por actos propios se hubiera procedido a la encomienda de la gestión de este servicio, pues es de destacar que la Ley no permite que esa delegación de competencia se lleve a término por actos propios del municipio, sino que precisa de una encomienda de gestión o de una delegación, en ambos casos expresa, que, en el caso enjuiciado, no se advierte.

Aún más, incluso en la hipótesis de que el Ayuntamiento competente para la atención de ese servicio básico y, por ello mismo, de obligatoria prestación, incumpliera con el deber de hacerlo y que fuera la Diputación Provincial la que se arrogase su realización, debía- ante la falta de petición expresa que no apreciamos concurrió con el Ayuntamiento demandante- formular un requerimiento previo, que, en el caso que analizamos, no consta se llevara a cabo por la Diputación, sino que se sirvió de una especie de conminación de que si no devolvía firmado el modelo de encomienda de gestión facilitada por la Corporación Provincial, actuaría en su sustitución. Con esa terminología se estaba acogiendo a la posibilidad prevista en el artículo 14.3 de la Ley 5/2010, sin cumplir por su parte con la conducta que una recta interpretación del precepto le imponía y que no era otra que requerirlo para que prestara ese servicio y sólo cuando habiendo efectuado ese requerimiento el Ayuntamiento no lo hiciera, entonces sí se daba el condicionante que habilitaba la actuación por sustitución de la Diputación.

Esa forma de proceder forma nuestro parecer que la Diputación no se atuvo a las prescripciones normativas que condicionan la asunción de la prestación

Código Seguro de verificación: +dBOU78v1QBB:7aeZTrzA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MERCEDES RODRIGUEZ VAZQUEZ 06/07/2017 13:16:01	FECHA	06/07/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es +dBOU78v1QBB:7aeZTrzA==	PÁGINA	11/20
 +dBOU78v1QBB:7aeZTrzA==			

Código Seguro de Verificación	IV7UULSIBVMV2PM4X7FKJRBGY	Fecha	13/03/2018 13:03:31
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SELLO.DIPGRA.ES (CIUDADANO)		
Presentado por	AYUNTAMIENTO GÜEJAR SIERRA - P1809600H		
Url de verificación	http://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UULSIBVMV2PM4X7FKJRBGY	Página	30/47



de un servicio como el que analizamos, de ahí que su conducta no aparezca revestida con el ropaje de legalidad y que se haga acreedora a que la dejemos sin efecto por no ser conforme a derecho.

SEPTIMO.- Llegados a este punto, la parte demandante en el presente recurso aducía en apoyo de su pretensión, que la Diputación Provincial carecía de competencia para establecer una tasa por la asunción de la prestación de un servicio de competencia municipal como es el de de tratamientos de residuos municipales de la Provincia de Granada.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, regula en su artículo 15 Legislación citada LRJAP art. 15 la encomienda de gestión, al disponer que:

1. La realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.
2. La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.
3. La encomienda de gestión entre órganos administrativos o Entidades de derecho público pertenecientes a la misma Administración deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o Entidades intervinientes. En

Código Seguro de verificación: +dB010787jQBBy7aeZTrzA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirma/v2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MERCEDES RODRIGUEZ VAZQUEZ 08/07/2017 13:16:01	FECHA	08/07/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es +dHOMU7J...jQBBy7aeZTrzA==	PÁGINA	12/20
 +dHOMU78vjQBBy7aeZTrzA==			

Código Seguro de Verificación	IV7UULSIBVMV2PM4X7FKJRBGY	Fecha	13/03/2018 13:03:31
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SELLO.DIPGRA.ES (CIUDADANO)		
Presentado por	AYUNTAMIENTO GÜEJAR SIERRA - P1809600H		
Url de verificación	http://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UULSIBVMV2PM4X7FKJRBGY	Página	31/47



todo caso el instrumento de formación de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicado, para su eficacia en el Diario oficial correspondiente. Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada.

4. Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas, salvo en el supuesto de la gestión ordinaria de los servicios de las Comunidades Autónomas por las Diputaciones Provinciales o en su caso Cabildos o Consejos insulares, que se regirá por la legislación de Régimen Local.

5. El régimen jurídico de la encomienda de gestión que se regula en este artículo no será de aplicación cuando la realización de las actividades enumeradas en el apartado primero haya de recaer sobre personas físicas o jurídicas sujetas a derecho privado, ajustándose entonces, en lo que proceda, a la legislación correspondiente de contratos del Estado, sin que puedan encomendarse a personas o Entidades de esta naturaleza actividades que, según la legislación vigente, hayan de realizarse con sujeción al derecho administrativo.

En consecuencia, la encomienda de gestión es un mecanismo de colaboración entre Administraciones públicas, a través del cual se trata de hacer compatible la irrenunciabilidad de las competencias que tienen atribuidas como propias las diferentes entidades públicas, con la carencia de los medios materiales necesarios para su ejercicio o para conseguir una mayor eficacia en su gestión.

Código Seguro de verificación: +dHOMU78v1QBBv7aeZTrzA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmaev2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 58/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MERCEDES RODRIGUEZ VAZQUEZ 08/07/2017 13:16:01	FECHA	08/07/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	13/20
 +dHOMU78v1QBBv7aeZTrzA==			

Código Seguro de Verificación	IV7UULSIBVMV2PM4X7FKJRBGY	Fecha	13/03/2018 13:03:31
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SELLO.DIPGRA.ES (CIUDADANO)		
Presentado por	AYUNTAMIENTO GÜEJAR SIERRA - P1809600H		
Url de verificación	http://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UULSIBVMV2PM4X7FKJRBGY	Página	32/47



De la lectura del precepto claramente se deduce que la encomienda implica la titularidad de la competencia por parte de la Administración encomendante como lo atestigua que en el modelo de encomienda de gestión que la Diputación facilitó a los Ayuntamientos, en la cláusula primera referida al objeto, se contenía de manera explícita la siguiente mención".... sin perjuicio de la titularidad de la competencia sobre esta materia que corresponde a la Entidad encomendada".

Ello denota que: a) en el haz de competencias originarias conferidas legalmente a la Diputación no figura la de la gestión y transporte de residuos sólidos urbanos, que sí tienen reconocidas legalmente los ayuntamientos ;b) la ventaja o beneficio de la prestación de ese servicio es recibida por los Ayuntamientos que se les dispensa de su prestación, recibiendo, empero, el servicio ;c) no se acredita que la Diputación contara con presupuesto para atender los gastos de la encomienda, y d) hasta el instante de la adopción del acuerdo impugnado la gestión de cobro y, en su caso, pago a RESUR GRANADA, no fue suficientemente satisfactoria vista la cantidad que adeudaban los Ayuntamientos tanto al citado Consorcio, como a la empresa prestataria del servicio.

El artículo 2 de la Ordenanza que se impugna describe como usuarios del servicio a los municipios cuyos Ayuntamientos no puedan prestar el servicio en caso de solicitud voluntaria por parte éstos ante la insuficiencia o incapacidad para prestarlos, añadiendo en su número 3, respecto de los que no habiéndolo solicitado y no hayan aceptado el requerimiento efectuado por la Diputación que asumirán- los Ayuntamientos- todos los derechos y obligaciones, incluidas las de naturaleza tributaria , que de la prestación del servicio por parte de la Diputación Provincial se deriven , según la normativa

Código Seguro de verificación: +d8OMU78v1jQBBy7aeZTrzA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://we121.juntadeandalucia.es/verifirmaev/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MERCEDES RODRIGUEZ VAZQUEZ 06/07/2017 13:16:01	FECHA	06/07/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	14/20
 +d8OMU78v1jQBBy7aeZTrzA==			

Código Seguro de Verificación	IV7UULSIBVMV2PM4X7FKJRBGY	Fecha	13/03/2018 13:03:31
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SELLO.DIPGRA.ES (CIUDADANO)		
Presentado por	AYUNTAMIENTO GÜEJAR SIERRA - P1809600H		
Url de verificación	http://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UULSIBVMV2PM4X7FKJRBGY	Página	33/47



vigente. En el mismo precepto se incluyen a los beneficiarios, que serán, así se los configura, los sujetos pasivos de la tasa.

El artículo 6 establece que el servicio se financiará mediante las cuotas tributarias abonadas por los sujetos pasivos de la tasa provincial que se establezca, en los términos que determine la correspondiente Ordenanza Fiscal Provincial reguladora de la tasa por la prestación del servicio de tratamiento de residuos sólidos o municipales en la Provincia de Granada, añadiendo en su número 3 que igualmente la Ordenanza Fiscal podrá articular un mecanismo que jurídicamente permita que las cuotas tributarias correspondientes puedan ser abonadas por los beneficiarios directos del servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales... o por los propios Ayuntamientos delegantes en la totalidad correspondiente a dicho municipio. Por su parte en el artículo 8 en donde se regulan las facultades y potestades inherentes al ejercicio del servicio, dispone en su número 2 que la Diputación Provincial de Granada ostentará entre otras las siguientes potestades b) las potestades tributaria y financiera.....

Del Acuerdo cuestionado, se desprende, que dado que la Diputación iba a gestionar la prestación de ese servicio, debía establecer la forma de su financiación y para ello acudió, como finalmente hizo, a la aprobación de una Ordenanza provincial que imponía la tasa como medio de sufragar el coste de la prestación de ese servicio.

Es decir que sin que se le atribuyese de manera expresa por parte de los Ayuntamientos en la encomienda de gestión la delegación expresa de la facultad de aprobar una tasa como la que nos atañe, la Diputación se arroga, artículo 8 de la Ordenanza, esa competencia tributaria que se plasmaría en la correspondiente ordenanza fiscal aprobada por la Diputación, cuestión de la

Código Seguro de verificación: +dROMU78v1QBB:7aeZTrzA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://se121.juntadeandalucia.es/verifirma/2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MERCEDES RODRIGUEZ VAZQUEZ 06/07/2017 13:16:01	FECHA	06/07/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	15/20
 +dROMU78v1QBB:7aeZTrzA==			

Código Seguro de Verificación	IV7UULSIBVMV2PM4X7FKJRBGY	Fecha	13/03/2018 13:03:31
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SELLO.DIPGRA.ES (CIUDADANO)		
Presentado por	AYUNTAMIENTO GÜEJAR SIERRA - P1809600H		
Url de verificación	http://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UULSIBVMV2PM4X7FKJRBGY	Página	34/47



que discrepa la Administración recurrente porque considera que esa posibilidad, la financiación a través de la imposición de una tasa es competencia propia del Ayuntamiento y en cuanto que el Ayuntamiento como entidad encomendada o delegante no se la transfirió de forma expresa, no podía ejercerla la Diputación.

No se está cuestionando la facultad de la Diputación para establecer tasas con las que financiar los servicios que son propios de su competencia, sino que la tuviera para la aprobación de una tasa como la descrita y sin que mediara la delegación expresa de esa competencia por parte de los Ayuntamientos.

No tiene cabida esa posibilidad al amparo del artículo 14 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de la Autonomía Local de Andalucía ya que cuando establece que corresponderá a la provincia la determinación de la forma de gestión del servicio y las potestades inherentes a su ejercicio, está aludiendo a la gestión del servicio, es decir, la elección de la forma en que se puede llevar a cabo así como a la realización de los trámites administrativos que debieran concluir en la concreción precisa de la modalidad de esa gestión, condiciones, duración..., pero no está autorizando, al hilo de esa expresión, que la Diputación se arrogue la facultad tributaria de establecer una tasa para su financiación.

Sobre la competencia de la Diputación para el establecimiento y exigencia de una tasa, a través de cuyos ingresos fuera posible la financiación del servicio de tratamiento de residuos urbanos, ya se ha indicado, que las disposiciones legales vigentes al momento de entrar en vigor la Ordenanza Provincial, no le reconocían esa competencia y como tampoco le fue conferida por quien era su titular, los Ayuntamientos, es por lo que resulta inapropiada la utilización

Código Seguro de verificación: +dH0U78v1QBBY7ae2TrzA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmaev2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MERCEDES RODRIGUEZ VAZQUEZ 06/07/2017 13:16:01	FECHA	06/07/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	16/20



+dH0U78v1QBBY7ae2TrzA==

Código Seguro de Verificación	IV7UULSIBMVMV2PM4X7FKJRBGY	Fecha	13/03/2018 13:03:31
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SELLO.DIPGRA.ES (CIUDADANO)		
Presentado por	AYUNTAMIENTO GÜEJAR SIERRA - P1809600H		
Url de verificación	http://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UULSIBMVMV2PM4X7FKJRBGY	Página	35/47



de la potestad tributaria de la Diputación para el establecimiento de la referida tasa.

Resulta esclarecedor en este aspecto, aunque no sea aplicable al caso de autos, ya que entró en vigor el 30 de diciembre de 2013, las modificaciones introducidas en la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local por la Ley 27/2013, al artículo 26, conforme a las que el servicio de tratamientos de residuos urbanos pasa a ser competencia de la Diputación para Municipios con una población inferior a 20.000 habitantes, señalándose en dicho precepto que en esos casos, la Diputación repercutirá en los Municipios el coste del servicio prestado, añadiendo " Si estos servicios estuviesen financiados por tasas y asume la prestación la Diputación o entidad equivalente, será ésta a quien vaya destinada la tasa para la financiación de los servicios". De donde se desprende que, incluso en estos casos a los que la Ley se refiere, la Diputación carece de potestad tributaria para el establecimiento de la tasa con que se financia el servicio de tratamiento de residuos urbanos, puesto que solo legalmente le está permitido, bien repercutir a los Ayuntamientos el coste del servicio por ella prestado, bien recibir los ingresos de la tasa correspondiente que haya sido establecido por los Ayuntamientos que le encomiendan el servicio.

De todo ello cabe concluir que en el caso de autos, la asunción en la forma que lo hizo la Diputación del servicio tan mencionado no implicaba la atribución a la Diputación de la potestad tributaria para el establecimiento de la tasa con que financiar aquél servicio "

SEPTIMO.- Por todo ello, y aplicando dicha sentencia al caso de autos también en el presente caso ocurre que no se está cuestionando la

Código Seguro de verificación: +dRONU78vjQBB:7aeZTrzA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirma/v/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MERCEDES RODRIGUEZ VAZQUEZ 08/07/2017 13:16:01	FECHA	08/07/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es +dRONU78vjQBB:7aeZTrzA==	PÁGINA	17/20



+dHOI1U78vjQBB:7aeZTrzA==

Código Seguro de Verificación	IV7UULSIBVMV2PM4X7FKJRBGY	Fecha	13/03/2018 13:03:31
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SELLO.DIPGRA.ES (CIUDADANO)		
Presentado por	AYUNTAMIENTO GÜEJAR SIERRA - P1809600H		
Url de verificación	http://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UULSIBVMV2PM4X7FKJRBGY	Página	36/47





facultad de la Diputación para establecer tasas con las que financiar los servicios que son propios de su competencia, sino que la tuviera para la aprobación un Convenio que establece una tasa como la descrita y para la aprobación del presente Convenio impugnado y sin que mediara la delegación expresa de esa competencia por parte de los Ayuntamientos, como el recurrente. Es por lo que debemos resolver que la asunción por parte de la Diputación del servicio público de tratamiento de residuos no implicaba la atribución a la Diputación de la potestad tributaria para el establecimiento de la tasa debiendo declararse la falta de competencia de la Diputación para el establecimiento pues la exigencia de una tasa, a través de cuyos ingresos fuera posible la financiación del servicio de tratamiento de residuos urbanos, no es legalmente posible ya que tanto las disposiciones legales vigentes al momento de entrar en vigor la Ordenanza Provincial, no le reconocían esa competencia que tampoco le fue conferida por quien era su titular, los Ayuntamientos, es por lo que resulta inapropiada la utilización de la potestad tributaria de la Diputación para el establecimiento de la referida tasa. Así pues, debe considerarse no conforme a Derecho la resolución administrativa impugnada, estimándose en consecuencia, la pretensión que hace la actora.

OCTAVO.- Establece el artículo 139 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en su redacción vigente desde el 1 de noviembre de 2011, que
“en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho”

Código Seguro de verificación: +dHOMU73-jj0BBY7aeZTrzA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmaev/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MERCEDES RODRIGUEZ VAZQUEZ 08/07/2017 13:16:01	FECHA	08/07/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es +dH0107Cv-j0BBY7aeZTrzA==	PÁGINA	18/20
 +dHOMU78v1Q8B-v7aeZTrzA==			

Código Seguro de Verificación	IV7UULSIBVMV2PM4X7FKJRBGY	Fecha	13/03/2018 13:03:31
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SELLO.DIPGRA.ES (CIUDADANO)		
Presentado por	AYUNTAMIENTO GÜEJAR SIERRA - P1809600H		
Url de verificación	http://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UULSIBVMV2PM4X7FKJRBGY	Página	37/47



Conforme a lo anterior, y siendo que el presente procedimiento inicia su tramitación con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Reforma, es procedente la imposición de las costas a la parte demandada cuyas pretensiones han sido totalmente rechazadas.

Ahora bien, ante la limitación de costas que viene realizando el Tribunal Supremo y diversos TSJ con base en el artículo 139.3 LJCA (*la imposición de las costas podrá ser a la totalidad, a una parte de éstas o hasta una cifra máxima*), acordamos hacer uso de esta posibilidad con el criterio objetivo de limitación como máximo al tercio de la cuantía del artículo 394.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

NOVENO.- Las sentencias de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, son susceptibles de Recurso de Apelación, con las excepciones de las letras a) y b) del Apartado 1 del art. 81 de la L.J.C.A. 29/98 de 13 de julio. En el proceso que nos ocupa, cuya cuantía indeterminada cabe recurso de Apelación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación y por la autoridad conferida por el pueblo español,

SELLO

1. Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el Acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de Granada de fecha 17 de diciembre de 2015 de aprobación definitiva del

Código Seguro de verificación: +dROIU78-jQBBY7aeZTrZA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirma/v/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MERCEDES RODRIGUEZ VAZQUEZ 08/07/2017 13:16:01	FECHA	08/07/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es +dROIU78-jQBBY7aeZTrZA==	PÁGINA	19/20
 +dROIU78-jQBBY7aeZTrZA==			

Código Seguro de Verificación	IV7UULSIBVMV2PM4X7FKJRBGY	Fecha	13/03/2018 13:03:31
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SELLO.DIPGRA.ES (CIUDADANO)		
Presentado por	AYUNTAMIENTO GÜEJAR SIERRA - P1809600H		
Url de verificación	http://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UULSIBVMV2PM4X7FKJRBGY	Página	38/47



modelo de Convenio para la prestación del servicio público de tratamiento de residuos municipales entre la Diputación Provincial de Granada y los distintos Ayuntamientos Provinciales.

2º.- Que Anulo las resolución impugnada por no ser conforme a Derecho.

3º. Se imponen las costas a la parte demandada con la limitación establecida en el fundamento jurídico noveno.

Notifíquese la presente resolución a las partes. Contra esta sentencia cabe Recurso de Apelación por escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de QUINCE DIAS, contados desde el siguiente a su notificación, indicando a la parte, que deberá acompañar resguardo de depósito de 50 euros, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de Banco Santander haciendo constar en "observaciones" DEPÓSITO RECURSO APELACIÓN, Expediente 1719/0000/22/0076/2016, conforme a la D.A. 15 L.O. 1/09.

Llévese certificación literal de ésta sentencia a los autos originales y el original al Libro de su clase y, remítase testimonio de la misma junto con el expediente administrativo al correspondiente órgano administrativo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

Lo anteriormente reproducido concuerda bien y fielmente con el original a que me remito. Y para que así conste, libro el presente en Granada, a seis de Julio de dos mil diecisiete. Doy fe-

Código Seguro de verificación: +dHOMU78viQBBy7aeZTrzA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmamev2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MERCEDES RODRIGUEZ VAZQUEZ 06/07/2017 13:16:01	FECHA	06/07/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	20/20

+dHOMU78viQBBy7aeZTrzA==

Código Seguro de Verificación	IV7UULSIBVMV2PM4X7FKJRBGY	Fecha	13/03/2018 13:03:31
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SELLO.DIPGRA.ES (CIUDADANO)		
Presentado por	AYUNTAMIENTO GÜEJAR SIERRA - P1809600H		
Url de verificación	http://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UULSIBVMV2PM4X7FKJRBGY	Página	39/47



**JUZG DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NUM 2
DE GRANADA**

Avdª del Sur,nº1. Edf. La Caleta. Ala Izquierda. 5ª planta
Tlf.: 958058739/958058749. Fax: 958897109
NIG: 1808745020160000348
Procedimiento: Procedimiento ordinario 76/2016. Negociado: A
De: D/ña. AYUNTAMIENTO DE GÜEJAR SIERRA
Procurador/a Sr./a.: JOSEFA RUBIA ASCASIBAR
Letrado/a Sr./a.: MARIANO VARGAS ARANDA
Contra D/ña.: EXCMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA
Letrado/a Sr./a.: JOSE LUIS ORTEGA SERRANO C/ PERIODISTA BARRIOS
TALAVERA 1º-4PLTA. GRANADA
CodemandadoD/ña.: AYUNTAMIENTO DE LANJARÓN

**DILIGENCIA DE ORDENACIÓN
LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR./A
D/ña MERCEDES RODRÍGUEZ VÁZQUEZ**

En Granada, a veinticinco de julio de dos mil diecisiete.

Por recibido el anterior acuse de recibo remitido por la Admón demandada de la recepción de la Sentencia y del Expediente Administrativo, únase a los autos de su razón a sus efectos.

El anterior escrito presentado por la Procuradora doña Josefa Rubia Ascasibar en nombre y representación de la parte recurrente, Excmo Ayuntamiento de Güejar Sierra, únase a los autos de su razón a sus efectos, y se accede a lo solicitado por la parte recurrente, y publíquese la Sentencia firme recaída en el presente procedimiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, librándose el correspondiente Edicto.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de **REPOSICIÓN** ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que la dicta. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles contados desde el siguiente de la notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Código Seguro de verificación: L+2rxXwM/NyFesQG05pbq==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MERCEDES RODRIGUEZ VAZQUEZ 25/07/2017 14:00:36	FECHA	25/07/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/1



L+2rxXwM/NyFesQG05pbq==

Código Seguro de Verificación	IV7UULSIBVMV2PM4X7FKJRBGY	Fecha	13/03/2018 13:03:31
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SELLO.DIPGRA.ES (CIUDADANO)		
Presentado por	AYUNTAMIENTO GÜEJAR SIERRA - P1809600H		
Url de verificación	http://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UULSIBVMV2PM4X7FKJRBGY	Página	40/47



cado, deben cumplirse los requisitos del art. 80.4 del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre.

h) Modalidad de presentación: de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se han de presentar los siguientes sobres, cerrados y rubricados:

FSOUFMA PARA LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN:

SOBRE 1:

Declaración responsable sobre cumplimiento de las condiciones para contratar (Anexo III)

SOBRE 2:

Proposición económica (Anexo II).

c) Lugar de presentación: Dependencia, domicilio, localidad y dirección electrónica, indicada en el punto 7,

d) Admisión de variantes: No.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Los señalados en el artículo 161 del TRLCSP.

9. Apertura de las ofertas:

a) Descripción:

Apertura del sobre (1) correspondiente a la declaración responsable sobre cumplimiento de las condiciones para contratar. Se producirá en acto público, anunciado en el perfil del contratante, ante la Mesa de Contratación constituida al efecto.

Apertura de sobre (2) correspondiente a la proposición económica, se producirá en acto público, anunciado en el perfil del contratante, ante la Mesa de Contratación constituida al efecto.

b) Dirección: Sede de la Diputación Provincial de Granada, c/ Periodista Barrios Talavera nº 1; 18014 Granada.

c) Fecha y hora: se indicará en el Perfil de Contratante de la Diputación de Granada.

10. Gastos de publicidad: Serán por cuenta del adjudicatario.

11. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea": No procede.

12. Otras informaciones: Ver pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas/Proyecto.

Granada, 18 de agosto de 2017.-El Vicepresidente Primero y Delegado de Presidencia y Contratación, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

NÚMERO 4.291

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
NÚMERO DOS DE GRANADA**

Procedimiento ordinario número 76/2016

EDICTO

El Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Granada,

HAGO SABER:

SENTENCIA Nº 136/2017

En la ciudad de Granada, a 17 de abril de 2017.

Vistos por la Ilma. Sra. Magistrada D^a Estrella Cañavate Galera, titular del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Dos de los de Granada, el recurso contencioso-administrativo seguido por los trámites del procedimiento ordinario y registrado bajo el número 76 del año 2016 contra el acuerdo del Pleno de la Diputación provincial de Granada de fecha 17 de diciembre de 2015 de aprobación definitiva del modelo de convenio para la prestación del servicio público de tratamiento de residuos municipales entre la Diputación Provincial de Granada y los distintos Ayuntamientos Provinciales.

En este proceso ha sido parte demandante el Ayuntamiento de Güéjar Sierra, representado por la Sra. Procuradora D^a Josefa Rubia Ascasibar y asistido por el Sr. Letrado D. Mariano José Vargas Aranda. Ha sido parte demandada la Diputación Provincial de Granada, representado y asistido por el Sr. Letrado de sus servicios jurídicos D. José Luis Ortega Serrano. La cuantía del presente procedimiento es indeterminada.

1^º Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el Acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de Granada de fecha 17 de diciembre de 2015 de aprobación definitiva del modelo de Convenio para la prestación del servicio público de tratamiento de residuos municipales entre la Diputación Provincial de Granada y los distintos ayuntamientos provinciales.

2^º Que Anulo las resolución impugnada por no ser conforme a derecho.

3^º Se imponen las costas a la parte demandada con la limitación establecida en el fundamento jurídico noveno.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación por escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a su notificación, indicando a la parte, que deberá acompañar resguardo de depósito de 50 euros, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de Banco Santander haciendo constar en "observaciones" depósito recurso apelación, expediente: 1719/0000/27/0076/2016, conforme a la D.A. 15 L.O. 1/09.

Liévase certificación literal de esta sentencia a los autos originales y el original al Libro de su clase y, remítase testimonio de la misma junto con el expediente administrativo al correspondiente órgano administrativo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Firma ilegible.

NÚMERO 4.276

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO
DE GRANADA**

Juicio verbal número 281/2016

EDICTO

D. Ricardo Carreño Arnel, Letrado de la Administración de Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Granada,

Código Seguro de Verificación	IV7UULSIBVMV2PM4X7FKJRBGY	Fecha	13/03/2018 13:03:31
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SELLO.DIPGRA.ES (CIUDADANO)		
Presentado por	AYUNTAMIENTO GÜEJAR SIERRA - P1809600H		
Url de verificación	http://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UULSIBVMV2PM4X7FKJRBGY	Página	41/47



NUMERO 383

AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA (Granada)*Admisión a trámite de proyecto de actuación de criadero de caracoles***EDICTO**

La Alcaldía, por Decreto 10/2016 de 13 de enero, ha admitido a trámite el proyecto de actuación presentado por D. Jorge Peinado Vilchez para la instalación de un "criadero de caracoles" en el polígono 2, parcela 206, con referencia catastral 18048A00200206000KM. Esta admisión sólo reconoce el derecho a la tramitación del proyecto de actuación, sin que atribuya aprobación ni autorización alguna.

Se abre un plazo de información pública de veinte días hábiles a contar desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.

Cenes de la Vega, 21 de enero de 2016.-El Alcalde, fdo.: Juan Ramón Castellón Rodríguez.

NUMERO 514

DIPUTACION DE GRANADA**SERVICIO PROVINCIAL DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES**

Admisión definitiva del Reglamento Regulador del Servicio Público de Tratamiento de Residuos Municipales en la Provincia de Granada

EDICTO

El Pleno de la Diputación de Granada, en sesión ordinaria celebrada el 26 de enero de 2016, adoptó acuerdo por el que se desestiman las alegaciones presentadas y se aprueba definitivamente el texto del Reglamento Regulador del Servicio Público de Tratamiento de Residuos Municipales en la Provincia de Granada, por lo que el texto definitivo del citado Reglamento queda aprobado en los siguientes términos generales:

REGlamento REGULADOR DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE GRANADA**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1º.- Fundamento legal.**

El presente reglamento tiene como fundamento legal la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local, Decreto de 17 de junio

de 1955, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de Servicios de las Corporaciones Locales, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

El modelo competencial diseñado en esta normativa establece distintos niveles, a saber:

1. Competencias municipales:

El artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tras la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que "el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

b) Medio ambiente urbano: en particular (...), gestión de los residuos sólidos urbanos..."

Por su parte, el artículo 26.1 señala que "los municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

b) En los municipios con población superior a 5.000 habitantes, (...) tratamiento de residuos."

Por su parte, el artículo 9.6 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía fija que "los municipios andaluces tienen las siguientes competencias propias: 6. Ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales, así como la planificación, programación y disciplina de la reducción de la producción de residuos urbanos o municipales", considerando éste como un servicio público básico de prestación obligatoria en todos los municipios de Andalucía, a tenor de lo establecido en el artículo 31.2 de la LAULA, puesto en relación con el artículo 92.2.d) del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

El artículo 10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía determina que "para el ejercicio de sus competencias, la prestación de servicios y el desarrollo de iniciativas económicas, los municipios podrán (...) delegar o encomendar el ejercicio de competencias y utilizar cuantas formas de gestión directa o indirecta de servicios permitan las leyes, sin que en ningún caso se vean afectadas ni la titularidad de las competencias ni las garantías de los ciudadanos."

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, establece en su artículo 12. 5 a) como servicio obligatorio de las Entidades Locales la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada.

En similares términos se pronuncia el artículo 9 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por Decreto 73/2012, de 20 de marzo, al establecer como servicio obligatorio de los municipios la recogida, el

Código Seguro de Verificación	IV7UULSIBVMV2P4X7FKJRBGY	Fecha	13/03/2018 13:03:31
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SELLO.DIPGRA.ES (CIUDADANO)		
Presentado por	AYUNTAMIENTO GÜJAR SIERRA - P1809600H		
Url de verificación	http://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UULSIBVMV2P4X7FKJRBGY	Página	42/47



transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios.

2. Competencias provinciales:

Corresponde a la Diputación Provincial de Granada, como competencia propia, conforme al artículo 36.1 c) la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal y el fomento o, en su caso, coordinación de la prestación unificada de servicios de los municipios de su respectivo ámbito territorial. En particular, asumirá la prestación de los servicios de tratamiento de residuos en los municipios de menos de 5.000 habitantes, cuando éstos no procedan a su prestación.

Y a tales efectos, según el art. 36.2 b) asegura el acceso de la población de la Provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y a la mayor eficacia y economía en la prestación de éstos mediante cualesquiera fórmulas de asistencia y cooperación municipal.

El artículo 14 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía expone que "La provincia prestará los servicios básicos municipales en caso de incapacidad o insuficiencia de un municipio, cuando este así lo solicite. Corresponderá a la provincia la determinación de la forma de gestión del servicio y las posturas inherentes a su ejercicio."

El artículo 30 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigente en materia de Régimen Local, del 8 de abril de 1986, también regula la competencia de la Diputación para cooperar a la prestación de los servicios mínimos obligatorios mediante la ejecución de obras y la instalación de servicios. Señalando el art. 31 que "La aportación de los Municipios para el establecimiento de servicios por el sistema de cooperación, se fijará en cada caso con arreglo a su capacidad económica, pudiendo hacerse efectiva con cargo a sus propios ingresos o por créditos de la Diputación provincial. En este último supuesto, y sin perjuicio de cualesquiera otras garantías, los ingresos que produzca el servicio establecido quedarán afectos preceptivamente al reintegro de los mismos hasta su total extinción."

1. Constituye el objeto del presente Reglamento, es todo lo relativo a la incapacidad o insuficiencia de municipios para prestar el servicio público básico y obligatorio de tratamiento de residuos municipales por las entidades locales competentes el ejercicio de esta competencia por la Diputación Provincial de Granada.

2. A tal fin, el presente Reglamento contiene la regulación general, dentro del marco de competencias atribuidas por la legislación citada a la Diputación Provincial de Granada, todas las actuaciones dirigidas a conseguir las adecuadas condiciones de transporte, tratamiento y eliminación de residuos municipales, favorecer su reciclaje y la utilización de materiales recuperados como fuente de energía o materias primas, a fin de contribuir a la preservación y uso racional de los recursos naturales.

3. Constituye igualmente el objeto del presente Reglamento la asistencia técnica a los municipios de la Provincia en la recogida de los mismos.

4. El tratamiento de residuos municipales comprende todos aquellos servicios encaminados a dar a los mis-

mos el destino más adecuado y de acuerdo con sus características para la protección de la salud humana, los recursos naturales y el medio ambiente, abarcando:

- Las operaciones de almacenamiento, tratamiento, y, en su caso, eliminación.
- Las operaciones que sean necesarias para su reutilización, recuperación o reciclaje.

Artículo 3º.- Concepto de residuos municipales.

1. A los efectos de este reglamento se consideran residuos municipales los residuos procedentes de la recogida municipal de los residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores por su naturaleza y composición, generados en industrias, comercios, oficinas, centros asistenciales y sanitarios de los grupos I y II, servicios y restauración y catering, así como del sector servicios en general, cuyo origen sea la recogida de residuos domiciliarios u otras recogidas realizadas directa o indirectamente por los servicios de recogida y limpieza viaria de los municipios. Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa y tejidos, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria. Tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

2. Tendrán también la consideración de residuos municipales los residuos municipales procedentes de particulares, industrias, comercios, oficinas, centros asistenciales y sanitarios de los grupos I y II, servicios de restauración y catering, así como del sector servicios en general, asimilables a domésticos, que por su volumen, tipología o características, aún cuando procedan del servicio de recogida municipal, se realice con medios específicos y diferenciados de los de la recogida viaria municipal y cuyo transporte a centro de tratamiento se realiza de forma individualizada.

TITULO II. TRATAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES

Artículo 4º.- Servicio de tratamiento de residuos municipales.

1. Se considera tratamiento de residuos municipales las operaciones de transferencia, transporte, tratamiento, valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación de residuos procedentes de la recogida municipal, incluida la vigilancia de estas operaciones, así como el mantenimiento y posterior cierre de los vertederos.

2. Servicio de tratamiento de residuos o municipales no procedentes de la recogida municipal. Se considera tratamiento de residuos domésticos no procedentes de la recogida municipal las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación de residuos de procedencia distinta de la recogida municipal, incluida la vigilancia de estas operaciones, así como el mantenimiento y posterior cierre de los vertederos.

Código Seguro de Verificación	IV7UULSIBVMV2PM4X7FKJRBGY	Fecha	13/03/2018 13:03:31
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SELLO.DIPGRA.ES (CIUDADANO)		
Presentado por	AYUNTAMIENTO GÜEJAR SIERRA - P1809600H		
Url de verificación	http://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UULSIBVMV2PM4X7FKJRBGY	Página	43/47



3. La prestación del servicio de tratamiento de residuos municipales no procedentes de la recogida municipal se realizará con arreglo al siguiente procedimiento.

3.1. Autorizaciones. Para poder transportar y depositar residuos en alguna de las instalaciones gestionadas por la Diputación Provincial de Granada, se debe previamente solicitar la autorización pertinente de dicha entidad. Estos permisos tendrán carácter permanente para el tipo de residuos solicitado, salvo revocación por alguna de las partes implicadas.

3.2. Estas autorizaciones podrán obtenerse directamente en las oficinas de la Diputación Provincial de Granada o bien a través de su página web (dipgra.es).

3.3. El procedimiento a seguir para tramitar una autorización es el siguiente:

a) Identificar el tipo de residuo que se desea depositar a través de código L.E.R. Se necesitará este código identificativo para cumplimentar la solicitud de vertido.

b) Cumplimentar la solicitud de admisión y aceptación de residuos (que se podrá descargar en la página web de la Diputación Provincial de Granada).

c) Consignar el número de cuenta bancaria para domiciliación de los recibos girados por la prestación del servicio.

d) Remitir el modelo debidamente cumplimentado a la Diputación Provincial de Granada por correo electrónico, a través de la dirección de correo expresamente determinada por el interesado, debiendo expresarse la aceptación expresa del citado medio como válido para cualquier comunicación, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

e) La Diputación Provincial de Granada remitirá al interesado el documento de la autorización a la dirección de correo electrónico indicada en la solicitud.

f) Dado que las autorizaciones son permanentes, salvo revocación, en el momento del depósito el portador de los residuos deberá presentar el documento emitido por la Diputación Provincial de Granada.

Artículo 5º.- Equipamientos para el Tratamiento y Eliminación.

1. Con el fin de potenciar la reutilización y el reciclaje de los residuos que generamos se ha diseñado un sistema de recepción, tratamiento y valorización de la fracción recuperable de los residuos sólidos urbanos o municipales y la eliminación controlada de las fracciones no aprovechables de los mismos.

2. Las instalaciones para llevar a cabo lo dispuesto en el presente Reglamento son las Plantas de Recuperación y Compostaje "Loma de Manzanares" de Alhendín y Vélez de Benaudalla; así como las Plantas de Transferencia de Baza, Huéscar, Loja, Cádiar, Almuñécar, Guadix, Alhama de Granada, Montefrío e Iznalloz.

3. Las instalaciones dedicadas al tratamiento, transformación, compostaje, reciclado, incineración u otras soluciones técnicas relativas a los residuos, deberán acomodarse a lo dispuesto en la legislación internacional (europea) estatal, autonómica y local.

Artículo 6º.- Utilización del Servicio. Horarios.

1. La Diputación Provincial hará público el horario de funcionamiento y de apertura a los usuarios de las dis-

tintas instalaciones del Servicio Provincial; si bien por motivos de interés público se podrán modificar dichos horarios, siempre que se haga y se comunique con la suficiente antelación.

2. Los usuarios del servicio que se dirijan a las Plantas de Recuperación y Compostaje o a las Plantas de Transferencia deberán seguir las normas y las señalizaciones de las respectivas instalaciones.

3. Queda terminantemente prohibida la entrada a dichas Plantas de rebuscas. Si por alguna causa esta entrada se produjera, la Diputación Provincial quedaría totalmente exenta de culpa ante cualquier incidencia que se desprendiese de esta negligencia.

Artículo 7º.- Régimen operativo.

1. Si la Entidad Local incumpliera su obligación de fijar el presupuesto para el servicio de tratamiento de residuos municipales, el Ayuntamiento de Gújar Sierra, en su calidad de titular de la prestación del servicio de tratamiento de residuos municipales, asumirá la responsabilidad de su cumplimiento de sus obligaciones de titular de la competencia, así como de las obligaciones legales que correspondan a la obligación.

2. En este supuesto, hasta tanto no se acredite, en su caso, la ineptitud o insuficiencia de medios del Ayuntamiento para prestar el servicio, previsto el procedimiento que culmine el procedimiento de suspensión previsto en el artículo 14 de la Ley 2/2007, de 19 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se acredite el abono de las cantidades adeudadas por tratamiento de residuos y se garantice el abono del coste del servicio a las Administraciones Provinciales de Andalucía, que expresamente por el Ayuntamiento en la Diputación Provincial de Granada, ésta garantizará el acceso de los residuos municipales a las instalaciones propiedad de la Diputación.

3. En este caso, la Diputación Provincial de Granada, comunicará a las Administraciones Provinciales el ejercicio de las competencias por parte del Ayuntamiento.

4. Asimismo, la Diputación Provincial de Granada ejercerá las acciones de repetición oportunas cuando asuma costes de servicios no incumplidos por el Ayuntamiento, en virtud de disposiciones legales o contractuales.

TITULO III. GESTION Y FINANCIACION DEL SERVICIO

Artículo 8º.- Forma de financiación del servicio.

El Servicio Provincial se financiará mediante aportaciones municipales en función de los residuos urbanos procedentes de la recogida municipal de su término municipal, en los términos que se establecen en los Convenios formalizados entre la Diputación Provincial de Granada y las entidades locales en la prestación del servicio de tratamiento de residuos urbanos.

Igualmente, se financiará mediante aportaciones de empresas y particulares que realicen el transporte individualizado de residuos a centros de tratamiento con

Table with 4 columns: Código Seguro de Verificación, Normativa, Firmante, Presentado por, Url de verificación, Fecha, and Página. Includes a QR code on the right side.

que los específicos y diferenciados de los de la recogida
 Varía municipal.

Artículo 9º.- Modalidad de gestión.

El Servicio se prestará por la Diputación Provincial de Granada a través de la forma indirecta de gestión, y mediante cualquiera de las modalidades previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Artículo 10º.- Facultades y Potestades inherentes al ejercicio del Servicio.

1. Para el ejercicio de la competencia y la prestación del Servicio la Diputación Provincial de Granada ostentará las siguientes facultades:

- a) Facultad de ordenación.
- b) Facultad de planificación.
- c) Facultad de coordinación general.
- d) Facultad de dirección.

2. Igualmente, para el ejercicio de la competencia, y en orden a la prestación del Servicio, la Diputación Provincial de Granada ostentará las siguientes potestades:

- a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización.
- b) La potestad de programación o planificación.
- c) Las potestades expropiatoria y de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.
- d) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
- e) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
- f) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.

g) La inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes, las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a la Hacienda del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Artículo 11º.- Sanciones que se puedan imponer al prestador.

Las sanciones que se podrán imponer al prestador del servicio serán las que se determinen en el contrato para la gestión del servicio objeto del presente Reglamento; así como las que, en su caso, se establezcan en la normativa sobre residuos y medioambiental que resulte de aplicación.

Artículo 12º.- Derechos y deberes de los usuarios y beneficiarios del Servicio.

1. Son derechos de los usuarios y beneficiarios del Servicio:

- a) Exigir la prestación de este servicio público.
- b) Utilizar, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento, dicho servicio.
- c) Ser informado, previa petición razonada, dirigir solicitudes, reclamaciones y sugerencias a la Diputación Provincial, en relación con las cuestiones que suscite la prestación del mismo.

d) Formular las quejas y reclamaciones relacionadas con la prestación del servicio que se estimen pertinentes, las cuales serán atendidas y resueltas de conformidad con la normativa que rige sobre la materia.

e) Denunciar las anomalías e infracciones que conozcan, debiendo informárseles de las actuaciones practicadas.

2. Son deberes de los usuarios y beneficiarios del Servicio:

a) Cumplir las prescripciones previstas en este Reglamento y en las normas complementarias de la misma que se dicten por los órganos de gobierno de la Diputación Provincial.

b) Cumplir las indicaciones que, en el ejercicio de las competencias que les atribuye este Reglamento, realicen los órganos de gestión del servicio.

c) Abonar las Tasas previstas en las Ordenanzas fiscales como contrapartida a la prestación del servicio, en los términos que fijen las respectivas entidades locales en sus Ordenanzas.

d) Abonar los gastos ocasionados por las ejecuciones subsidiarias que la Diputación Provincial se vea obligada a realizar en su nombre.

e) Abonar las multas que, por infracción al Reglamento, se les impongan.

3. La Diputación Provincial podrá acudir a la vía de apremio para resarcirse de los gastos o cobrar las Tasas y multas a que se refiere el número anterior.

TITULO IV. REGIMEN DE INSPECCION.

Artículo 13º.-Inspección.

1. Corresponde a la Diputación Provincial la vigilancia, inspección y control para el cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento y demás normativa en vigor relativa al tratamiento de los residuos objeto del servicio, así como la sanción, en su caso, por el incumplimiento de dicha normativa, cuando las normas sancionadoras correspondientes otorguen dicha potestad a la administración pública encargada del tratamiento de dichos residuos, de acuerdo con la distribución de competencias que establece el art. 12 de la Ley de Residuos y Suelos Contaminados; sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades administrativas o judiciales de las conductas infractoras cuya inspección y sanción tengan atribuidas legal o reglamentariamente.

2. Las labores de vigilancia, inspección y control a que se refiere el número anterior se llevarán a cabo por la propia inspección del Servicio dependiente de la Diputación Provincial de Granada, considerándose a los miembros de dicha inspección, en el ejercicio de estas funciones, como Agentes de la Autoridad, con las facultades inherentes a esta condición, señaladamente la de acceder, previa identificación, a las instalaciones o lugares en que se realicen actividades de tratamiento y gestión de residuos y requerir a los usuarios para que adopten las medidas necesarias para preservar la calidad ambiental. Igualmente podrá llevarse a cabo la labor de vigilancia y control por los miembros integrantes del cuerpo de la Policía Local de los municipios en cuyo término se encuentren ubicadas las Plantas de Tratamiento, previo Convenio de Colaboración formalizado al efecto entre esta Diputación Provincial y el Ayuntamiento respectivo.

Código Seguro de Verificación	IV7UULSIBVMV2PM4X7FKJRBGY	Fecha	13/03/2018 13:03:31
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SELLO.DIPGRA.ES (CIUDADANO)		
Presentado por	AYUNTAMIENTO GÜEJAR SIERRA - P1809600H		
Url de verificación	http://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UULSIBVMV2PM4X7FKJRBGY	Página	45/47



3. Los responsables y los trabajadores de las empresas que gestionan el servicio público objeto del presente Reglamento, los ciudadanos en general, y los usuarios del servicio, están obligados a prestar toda la colaboración a las inspecciones a que se refiere este artículo, a fin de permitir la realización de cualesquiera exámenes, controles, encuestas, toma de muestras y recogida de información necesaria para el cumplimiento de su misión.

Artículo 14º.- Régimen sancionador.

1. El régimen sancionador por las infracciones cometidas en materia de residuos es el establecido en el Capítulo II, del Título VII de la Ley de Residuos y Suelos Contaminados, por lo que para determinar los sujetos responsables de las infracciones, las infracciones y sanciones, la graduación de éstas últimas, la concreción de la potestad sancionadora, el procedimiento aplicable, y demás elementos que integran dicho régimen sancionador, se estará íntegramente a lo establecido en dicho Capítulo II.

2. La Diputación Provincial de Granada ejercerá su potestad sancionadora en el ámbito de las competencias efectivamente por ella ejercitadas y de los servicios que presta en materia de residuos, de conformidad con lo previsto en el art. 49.1 de la Ley de Residuos y Suelos Contaminados, puesto en relación con el art. 12 de dicho texto legal, que establece la distribución competencial en esta materia entre los distintos niveles de la administración.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia."

Granada, 29 de enero de 2016.- La Vicepresidenta Tercera y Diputada Delegada de Asistencia a Municipios y Medio Ambiente de la Diputación Provincial de Granada, fdo.: M^a Angeles Blanco López.

DIPUTACION DE GRANADA

NUMERO 522

DELEGACION DE RECURSOS HUMANOS, ECONOMIA Y PATRIMONIO

ANUNCIO

La Excm. Diputación Provincial de Granada, en Sesión Plenaria de fecha 29 de diciembre de 2015, aprobó inicialmente el Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio de 2016, que fue expuesto al público según Anuncio publicado en el BOP núm. 249, de fecha 30 de diciembre de 2015, a los efectos previstos en el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Durante el plazo de exposición pública fueron presentadas reclamaciones a tal aprobación por parte de las Secciones Sindicales de CSI-F y CC.OO. y por parte del Ayuntamiento de Güéjar Sierra (Granada), habiendo sido resueltas las mismas en Sesión Plenaria de fecha 28 de enero de 2016 y en consecuencia aprobado definitivamente el Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio 2016.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a continuación en Anexo I se relacionan resumidos por capítulos los Presupuestos de la Corporación y sus Organismos Autónomos Administrativos, así como los Estados de previsión de ingresos y gastos de las Sociedades de capital íntegro de esta Entidad VISOGSA y Granada Innova, y en Anexo II la Plantilla que comprende todos los puestos de trabajo del personal al servicio de esta Entidad y de sus Organismos Autónomos Administrativos.

Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según redacción dada por la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, en Anexo III se da publicidad a las cantidades que en concepto de asignaciones, indemnizaciones y asistencias de los Cargos Corporativos vienen determinadas en el artículo 32 de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Asimismo, de conformidad con el artículo 104 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por el número veintiocho del artículo primero de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en Anexo IV se da publicidad del número de puestos reservados al personal eventual determinado en el artículo 33 de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Contra la aprobación definitiva los interesados podrán interponer directamente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada que por turno corresponda, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, y ello sin perjuicio de cualquier otro que se estimen pertinente.

Granada, 29 de enero de 2016.-El Diputado de Recursos Humanos, Economía y Patrimonio, fdo.: Manuel Gregorio Gómez Vidal.

Código Seguro de Verificación	IV7UULSIBVMV2PM4X7FKJRBGY	Fecha	13/03/2018 13:03:31
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SELLO.DIPGRA.ES (CIUDADANO)		
Presentado por	AYUNTAMIENTO GÜEJAR SIERRA - P1809600H		
Url de verificación	http://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UULSIBVMV2PM4X7FKJRBGY	Página	46/47



AB: Mundo Árabe; AC: Artes Plásticas Contemporáneas; AP: Atención al Público / Protocolo; AR: Archivística; AT: Atención al Público; CA: Carreteras; CO: Construcción; CP: Contabilidad Presupuestaria; CY: Carreteras / Territorio / Infraestructuras; DE: Deportes; DR: Drogodependencias; DU: Derecho Civil y Urbanismo; EL: Electricidad; EU: Planificación, gestión y justificación de Proyectos Europeos; FO: Fontanería; GR: Granja; HL: Haciendas Locales; IF: Infraestructuras; IM: Imprenta; IN: Informática; JA: Jardinería; MA: Medio Ambiente; PE: Periodismo; PI: Pintura; PR: Protocolo; RC: recursos Humanos y Calidad; RE: Recaudación; RH: recursos Humanos; SE: Seguridad; SF: Seguros y Finanzas; SL: Téc. Sup. P.R.L./AU, Or y Ge. Prevención; TE: Territorio; TM: Territorio y Medio Ambiente; UM: Urbanismo y Medio Ambiente; UR: Urbanismo

Observaciones:

DPL = Desempeñado por Personal Laboral; EXP = Experiencia en Meses; 2AC = Desempeñado en 2ª actividad

D2: Disponibilidad 50 horas/año; D3: Disponibilidad 75 horas/año; D4: Disponibilidad exclusiva o libre; D5.1: Disponibilidad 35 horas/mes; D5.2: Disponibilidad 15 horas/mes. D5.3: Disponibilidad 20 horas/mes.

J2: Jornada Especial Noches y mañanas de sábados; J3: Jornada Especial Turnos mañana y tarde incluidos días no laborables; J3*: Jornada Especial Turnos mañana (7.45-14.00) y tarde, y sábados alternos; J3**: Jornada Especial Turnos mañana y tarde excepto sábados y domingos; J3***: Jornada Especial Turnos mañana, tarde y tarde-noche (17-24) incluidos días no laborables; J4: Jornada Especial Turnos mañana, tarde y noche incluidos días no laborables; J5: Ocasionalmente presencia imprescindible fuera de la jornada habitual; J6: Según programación previa del servicio.

DIPUTACIÓN DE GRANADA

NÚMERO 4.338

SERVICIO PROVINCIAL DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES

EDICTO

El Pleno de la Diputación de Granada, en sesión ordinaria celebrada el 27 de julio de 2017, adoptó acuerdo de modificación del Reglamento regulador del Servicio Provincial de Tratamiento de Residuos Municipales en la Provincia de Granada, disponiéndose la apertura del periodo de información pública por plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente, en horario de oficina en Secretaría General, y presentar las reclamaciones que sean oportunas, en caso de no presentarse ninguna, el acuerdo se entenderá elevado a definitivo de forma automática. Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Granada, 28 de julio de 2017.-La Vicepresidenta Tercera y Diputada Delegada de Asistencia a Municipios y Medio Ambiente de la Diputación Provincial de Granada, fdo.: Mª Ángeles Blanco López.

NÚMERO 4.240

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CÁDIZ

Autos número 559/2017

EDICTO

D. Ángel Luis Sánchez Perrián, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cádiz,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 559/2017 a instancia de la parte actora Dª Patricia Serrano Aleu, contra UTE Activa Tformación Consulting, S.L., Xerez Wellness y Ayuntamiento de Puerto Real sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 18/07/17, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª Ilma. Dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en estas actuaciones con fecha 05/04/17, despachándose la misma a favor de D. Patricia Serrano Aleu, contra UTE Activa Tformación Consulting, S.L., Xerez Wellness y Ayuntamiento de Puerto Real por la cantidad de 2.328,95 euros en concepto de principal, más la de 600 euros calculados los intereses y costas.

En virtud de lo dispuesto en el art. 287 LRJS se requiere al Excmo. Ayuntamiento de Puerto Real para que en el plazo de treinta días consigne en la cuenta de este Juzgado en Banco Santander número 1233-0000-64-0559-17 la cantidad de 2.928,95 euros en concepto de principal más intereses y costas presupuestadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse en el plazo de tres días recurso de reposición, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documental justificativo, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. Sr. D. Javier Sanchez Garcia. Doy fe.

El Magistrado; El Letrado de la Administración de Justicia.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo ordenado; doy fe.

Código Seguro de Verificación	IV7UULSIBVMV2PM4X7FKJRBGY	Fecha	13/03/2018 13:03:31
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SELLO.DIPGRA.ES (CIUDADANO)		
Presentado por	AYUNTAMIENTO GÜEJAR SIERRA - P1809600H		
Url de verificación	http://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UULSIBVMV2PM4X7FKJRBGY	Página	47/47

